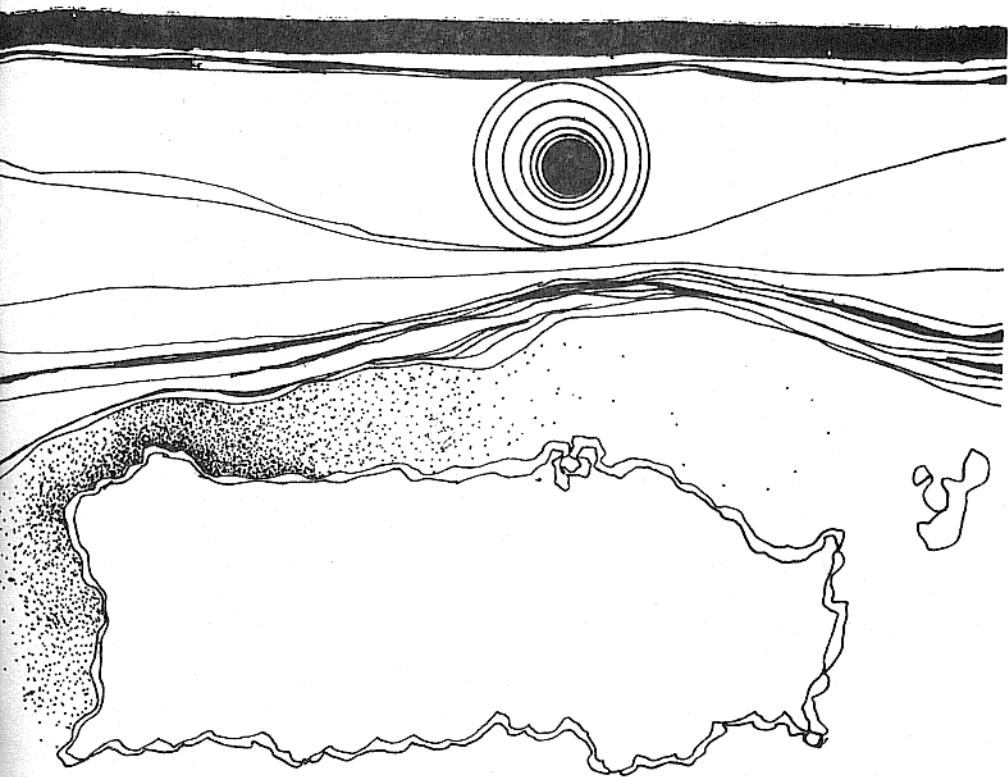


**PUERTO RICO EN
LAS NACIONES UNIDAS:
LA ETAPA DE TRANSICION,**

1960-1967



PUERTO RICO EN LAS NACIONES UNIDAS: LA ETAPA DE TRANSICION 1960-1967

Humberto García Muñiz*

I. Introducción

En este ensayo intentamos exponer y analizar algunos aspectos del caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas en la década de los años sesenta. Específicamente nos referimos a la influencia del contexto político interno de Puerto Rico, primordialmente el papel jugado por los partidos y organizaciones políticas locales por un lado y las actuaciones de los Estados Unidos y Cuba por el otro.¹ De vital importancia, y prácticamente ignorado dentro y fuera de Puerto Rico, es el impacto que el caso de Puerto Rico ha tenido en el desarrollo de la acción descolonizadora de las Naciones Unidas. En este trabajo veremos cómo una pequeña organización política, favorecedora de la independencia de Puerto Rico, influyó en la redacción del contenido de la renombrada Resolución 1514 (XV), la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y por ende en la implantación de la misma a través de los años. La Resolución 748 (VIII) del 27 de noviembre de 1953, por la cual la Asamblea General aprobó el cese de información sobre Puerto Rico por parte de los Estados Unidos en virtud de haber alcanzado "el pueblo de Puerto Rico status de gobierno propio", es la primera determinación final de las Naciones Unidas sobre un caso de esta índole (El -Ayouty, 1971:192-198). Recordemos también que en esta resolución la Asamblea General afirmó por vez primera su competencia para decidir si un territorio no autónomo ha alcanzado o no la plenitud de gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta (Jessup, 1956:274-279; García Muñiz, 1976). Aunque sí proclamó su competencia, la Asamblea General no aplicó la lista de factores que se emplearían como guía para determinar si un territorio ha alcanzado o no la plenitud de gobierno propio aprobados en la Resolución 742 (VIII). Esta resolución fue adoptada en la misma reunión que se aprobara la Resolución 748 (VIII). Sin embargo, en el asunto que estaba bajo su consideración —el de Puerto Rico— se hizo caso omiso de la

* Investigador, Instituto de Estudios del Caribe, U.P.R., Recinto de Río Piedras.

lista de factores y resultaron triunfantes las presiones de los Estados Unidos, que logró liberarse de la obligación de transmitir información sobre Puerto Rico tal como lo requiere el inciso (e) del Artículo 73 de la Carta (Morales Yordán, 1975; Berríos Martínez, 1964; García Muñiz, 1976).

Este trabajo cubre un período cardinal en el desarrollo del caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas ya que trata de la re-introducción del mismo bajo la jurisdicción de la organización mundial. Todo lo que aconteciera en la década de los setenta (y en la actual), en donde vemos una intensificación de la lucha de las organizaciones políticas puertorriqueñas, al igual que de Cuba y los Estados Unidos, de conseguir o impedir la participación de las Naciones Unidas en el proceso descolonizador de Puerto Rico, es el resultado de lo sucedido en el período que analizaremos ahora.

2. Antecedentes

Como consecuencia del endoso que recibiera por la Resolución 748 (VIII) el Estado Libre Asociado, en sus primeros años, prácticamente no fue impugnado a nivel internacional. Sin embargo, ya para el 1960, nuevos desarrollos en la política puertorriqueña, en las Naciones Unidas y en la política internacional se coadunaron para que el caso de Puerto Rico reapareciera en el foro de las Naciones Unidas.

A pesar de las expectativas del Partido Popular Democrático (PPD) en 1952, el debate sobre el status en Puerto Rico no amainó. El mismo PPD eventualmente se mostró insatisfecho como lo demuestran sus dos principales intentos de culminación del Estado Libre Asociado en este período. Esta situación fue expresada claramente por un simpatizante del Estado Libre Asociado, el eminente constitucionalista Carl J. Friedrich en vísperas del decenio de los sesenta:

“Es una desgracia que esta estructura sea tan insatisfactoria; y en mi opinión es ya necesario que se examine con el objeto de hacer en ella las revisiones pertinentes.” (Friedrich, 1959:40).

La primera tentativa del PPD —el proyecto Fernós-Murray— falleció en el Congreso de los Estados Unidos por causa de la fuerte oposición de varios congresistas, departamentos y agencias ejecutivas del Gobierno Federal; grupos de interés (uniones, asociaciones de empleados del Gobierno Federal, etc.) y los partidos políticos de oposición en Puerto Rico (Lewis, 1963; Hunter, 1966; Ramos de Santiago, 1970). El proyecto fue una petición formal de la Legislatura de Puerto Rico en marzo de 1959, cuyo propósito era reemplazar el Estado de Relaciones Federales por unos “Artículos de Asociación Permanente”. El proyecto

describía, muy acertadamente, al Estatuto de Relaciones Federales como "arcaico" y planteaba algunas reformas menores, como por ejemplo, (a) que el Estado Libre Asociado se encargue gradualmente, según sus recursos lo permitan, de funciones desempeñadas por el Gobierno de Estados Unidos en Puerto Rico, y (b) la creación de un procedimiento por el cual las leyes federales a ser promulgadas en un futuro no sean aplicables a Puerto Rico a menos que el Congreso de los Estados Unidos así lo especifique haciendo referencia a Puerto Rico o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su nombre.

El segundo intento modificatorio del Estado Libre Asociado fue el plebiscito celebrado en julio de 1967. El plebiscito fue una recomendación de la Comisión del Status, a los efectos de que:

"sería muy útil para todos los interesados si ocurriese una expresión de la voluntad de los ciudadanos de Puerto Rico mediante una votación popular sobre la cuestión de si desean que continúe el Status del Estado Libre Asociado con capacidad de crecimiento y desarrollo o si desean optar por la Estadidad o la Independencia." (United States-Puerto Rico Commission on the Status of Puerto Rico, 1966b:9).

La conclusión principal de la Comisión del Status fue que:

"... las tres formas del Status político —el Estado Libre asociado, la Estadidad y la Independencia— son válidas y confieren al pueblo de Puerto Rico igual dignidad con igualdad del status y de ciudadanía nacional. Cualquier preferencia entre ellas corresponde al pueblo de Puerto Rico, y los arreglos económicos, sociales, culturales y de seguridad que se necesiten bajo cada una de las alternativas del Status requiere el acuerdo mutuo y la plena cooperación del Gobierno de los Estados Unidos." (Ibid.:7).

El 23 de julio de 1967, unos 707,293 (65.8 o/o) de 1,067,349 electores registrados depositaron su voto, logrando los partidarios del Estado Libre Asociado el 60.41 o/o del total de votos emitidos, mientras que la estadidad y la independencia obtenían 38.8 o/o y 0.60 o/o, respectivamente. El voto infinitesimal a favor de la independencia fue en gran parte el resultado de la abstención del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) y de otros grupos independentistas (Anderson, 1973).

La Comisión del Status recomendó en su informe final la creación con carácter ad hoc de grupos asesores (Anderson, 1975). En caso de

describía, muy acertadamente, al Estatuto de Relaciones Federales como "arcaico" y planteaba algunas reformas menores, como por ejemplo, (a) que el Estado Libre Asociado se encargue gradualmente, según sus recursos lo permitan, de funciones desempeñadas por el Gobierno de Estados Unidos en Puerto Rico, y (b) la creación de un procedimiento por el cual las leyes federales a ser promulgadas en un futuro no sean aplicables a Puerto Rico a menos que el Congreso de los Estados Unidos así lo especifique haciendo referencia a Puerto Rico o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su nombre.

El segundo intento modificatorio del Estado Libre Asociado fue el plebiscito celebrado en julio de 1967. El plebiscito fue una recomendación de la Comisión del Status, a los efectos de que:

"sería muy útil para todos los interesados si ocurriese una expresión de la voluntad de los ciudadanos de Puerto Rico mediante una votación popular sobre la cuestión de si desean que continúe el Status del Estado Libre Asociado con capacidad de crecimiento y desarrollo o si desean optar por la Estadidad o la Independencia." (United States-Puerto Rico Commission on the Status of Puerto Rico, 1966b:9).

La conclusión principal de la Comisión del Status fue que:

"... las tres formas del Status político —el Estado Libre asociado, la Estadidad y la Independencia— son válidas y confieren al pueblo de Puerto Rico igual dignidad con igualdad del status y de ciudadanía nacional. Cualquier preferencia entre ellas corresponde al pueblo de Puerto Rico, y los arreglos económicos, sociales, culturales y de seguridad que se necesiten bajo cada una de las alternativas del Status requiere el acuerdo mutuo y la plena cooperación del Gobierno de los Estados Unidos." (Ibid.:7).

El 23 de julio de 1967, unos 707,293 (65.8 o/o) de 1,067,349 electores registrados depositaron su voto, logrando los partidarios del Estado Libre Asociado el 60.41 o/o del total de votos emitidos, mientras que la estadidad y la independencia obtenían 38.8 o/o y 0.60 o/o, respectivamente. El voto infinitesimal a favor de la independencia fue en gran parte el resultado de la abstención del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) y de otros grupos independentistas (Anderson, 1973).

La Comisión del Status recomendó en su informe final la creación con carácter ad hoc de grupos asesores (Anderson, 1975). En caso de

que resultara victoriosa la fórmula del Estado Libre Asociado, correspondía al Gobernador de Puerto Rico proponer al Presidente de los Estados Unidos un grupo de asesores. Sin embargo una división en el PPD contribuyó a la derrota de este partido, mayoritario en Puerto Rico desde el 1940, en las elecciones de 1968 y llevó al triunfo al Partido Nuevo Progresista (PNP), favorecedor de la estadidad. El PNP, liderado por Luis A. Ferré y fundado en agosto de 1968, es el producto directo de Estadistas Unidos, una organización creada por Ferré para defender la estadidad en el plebiscito en vista de la decisión del Partido Estadista Republicano (PER) de no participar en el mismo.

Mientras tanto, en las elecciones de 1956, el PIP fue reemplazado por el PER como el partido principal de oposición. Los próximos comicios fueron debates electorales para el PIP al recibir en el 1960 un 3 o/o y en el 1964 un 2.8 o/o de los votos emitidos. Una de las consecuencias de tan desastrosa situación fue la fundación de varias organizaciones independentistas disidentes. La principal, el Movimiento Pro Independencia (MPI), fue un movimiento no partidista, cuyo líder principal lo era en aquel entonces el Licenciado Juan Mari Bras. En su primer manifiesto el MPI sostenía que:

“Nuestra demanda ante la ONU constituye el único camino legal que tiene Puerto Rico para afirmar su libre determinación y la plenitud de su soberanía. En nuestro caso, huelgan los plebiscitos, referendums, y otros mecanismos consultivos, hasta tanto Estados Unidos cumpla con el mandato de las Naciones Unidas de transferir todos los poderes, sin condiciones ni reservas de clase alguna, al pueblo de Puerto Rico, . . . concluimos que no es justo, ni adecuado que los puertorriqueños vayan a más elecciones coloniales, ni siquiera con el propósito de adelantar la causa independentista ya que ésta —con el patrocinio de las Naciones Unidas— ha encontrado un camino más directo. El camino es la Asamblea Constituyente, por virtud de la transferencia de poderes que Estados Unidos está ahora en la obligación internacional de efectuar a nuestro pueblo, deberá celebrarse sin más dilación.” (Movimiento Pro Independencia, 1963:112-113).

Un autor afirmará más tarde que el MPI en sus primeros años “le atribuyó una importancia excesiva a las gestiones en la ONU hasta el punto de tratar de justificar el boicot electoral a base de la expectativa risueña de que el Comité de Descolonización estaba a punto de liquidar el colonialismo en Puerto Rico.” (Fromm, 1973:30).

El MPI sostuvo desde un principio una política de respaldo a la Re-

volución Cubana, aunque "teóricamente. . . debe ser visto como un movimiento cristiano" (Lewis, 1963:509) que estaba lejos de favorecer el socialismo. Su apoyo a la Revolución Cubana lo explicaba el MPI con el argumento de que luchaba por la independencia económica, cultural y política de Puerto Rico y que en Cuba el imperialismo había sufrido su primera gran derrota en América Latina, y también en la medida que la Revolución Cubana era un movimiento nacional de liberación (Ibid.: 509-510).

Al desenvolverse el caso de Puerto Rico, estos dos principios del MPI se entrelazaron. A tono con su política establecida, el MPI se convirtió en el principal propulsor insular de la acción de las Naciones Unidas en el caso de Puerto Rico y su respaldo a la Revolución Cubana lo llevó a encontrar un aliado que empujaría el caso de Puerto Rico a nivel internacional.

3. La Declaración de Descolonización

A mediados de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la Resolución 1514 (XV), conocida como la Declaración de Descolonización, con una votación de 89 a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones.² La adopción de la Declaración de Descolonización fue el resultado de un largo debate que iniciara el Primer Ministro de la Unión Soviética, Nikita Kruschov, el 23 de septiembre, al solicitar la inclusión de un tema adicional, una "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales",³ en el orden del día. En su discurso Kruschov mencionó a Puerto Rico junto con Sierra Leona, Zanzíbar, Irian Occidental, Africa Sudoccidental "y otras muchas colonias. . . que están luchando una tenaz batalla por sus derechos".⁴ La referencia a Puerto Rico no estaba en el discurso original que pronunciara Kruschov. La misma fue añadida a instancias del poeta puertorriqueño Emilio Delgado, que entonces laboraba como corresponsal de la agencia noticiosa soviética Tass. Delgado hojeó el discurso antes de su lectura en el plenario y sugirió la inclusión de Puerto Rico (González y González, 1972).

Sin embargo, por temor de que el padrino de la URSS a una declaración sobre el colonialismo desembocara en lo que se ha denominado "un voto de Guerra Fría" y, por ende, su derrota segura, 43 Estados afro-asiáticos hicieron suya la iniciativa soviética y presentaron una propuesta más moderada, que fue la que se aprobó finalmente. También de suma importancia fue la adopción por la Asamblea General al día siguiente de la Resolución 1541 (XV). Esta resolución se fundamenta en los criterios expresados en la Resolución 742(VIII) del 27 de diciembre de 1953. La Resolución 1541(XV) incluye una lista de doce principios

“que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas”. En uno de los Principios de la Resolución se afirma que un territorio no autónomo puede alcanzar la plenitud de gobierno propio mediante el logro de la independencia, la libre asociación o la integración. La Resolución 1541(XV) ha sido descrita como “una reinterpretación de los factores de la década de los cincuenta de acuerdo a los conceptos de los Estados afro-asiáticos” (El Ayouty, 1971:229).

Durante el debate general previo a la sesión, el Primer Ministro de Cuba, Fidel Castro, indicó que:

“Cuba no es el primer país en ser atacado; no es el primer país en peligro de agresión. Todos en América Latina sabemos que el gobierno de los Estados Unidos siempre ha impuesto la ley, la ley de que el poder es el derecho, que ha utilizado para destruir la nación de Puerto Rico y mantener su dominio sobre esa Isla. . .”⁵

De igual manera, ya dentro de la discusión del tema introducido por la URSS, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Raúl Roa, en un extenso comentario, se refirió a Puerto Rico como un territorio dependiente y a la Resolución 748(VIII) como “una hábil estratagema” que mantenía a Puerto Rico “fuera de la jurisdicción de las Naciones Unidas”.⁶ Los Estados Unidos respondieron que, por medio de esta resolución, “la Asamblea General reconoció que el pueblo de Puerto Rico expresó su voluntad de una forma libre y democrática, que efectivamente ejerció el derecho a la auto-determinación y que Puerto Rico era claramente una entidad autónoma”.⁷ Las referencias a Puerto Rico en la Asamblea General ocasionaron que el entonces Gobernador Luis Muñoz Marín y el candidato a Gobernador por el PER en las elecciones de noviembre de 1960, Luis A. Ferré, enviaran comunicaciones a la Asamblea General, que fueron leídas por la delegación de los Estados Unidos. Por su parte, Muñoz Marín recurrió principalmente a la Resolución 748 (VIII) como prueba de que la Asamblea General “ha solemnemente reconocido que el pueblo de Puerto Rico ha ejercitado de forma efectiva su derecho a la auto-determinación al establecer el Estado Libre Asociado como una entidad política autónoma en una asociación mutuamente acordada con los Estados Unidos”.⁸ Por otro lado, Ferré manifestó que la acción del movimiento independentista era “un intento censurable de interferir en el proceso de auto-determinación que libremente ha ejercido la comunidad de ciudadanos americanos de Puerto Rico”.⁹ Básicamente, a través de los años, ambas fuerzas políticas sostendrán estos

criterios. También ambos argumentos serán utilizados por los Estados Unidos durante todo el desenvolvimiento del caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas.

El resurgimiento del caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas en la década que nos ocupa, y su desarrollo en las subsiguientes, se fundamenta en la Declaración de Descolonización, en particular su párrafo 5, que dice así:

“En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia, deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones y reservas, en conformidad con su voluntad y deseos libremente expresados y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas”.

Como vemos, este párrafo se refiere al ámbito de vigencia espacial de la Declaración de Descolonización. Lo cardinal de este punto es que menciona una nueva categoría de territorios: “territorios que no han logrado aún su independencia”. El delegado del Uruguay en el debate, Carlos María Velázquez, en un excelente ensayo sobre la obra de descolonización de las Naciones Unidas, ha destacado que no existe duda sobre las dos primeras categorías de territorios mencionadas en el párrafo 5, es decir, los territorios no autónomos y en fideicomiso, puesto que aparecen originalmente en la Carta. Después de aseverar que no hay antecedentes interpretativos, Velázquez, concluye

“El uso de la conjunción copulativa ‘y’, indica que se trata de una tercera categoría de territorios, aunque el texto no proporciona explicaciones auxiliares que faciliten la labor del intérprete. Tampoco arroja ninguna luz sobre el particular la lectura de las actas del debate, si no es la comprobación de que un texto similar (aunque emplea la expresión ‘países coloniales’) aparecía en la proposición soviética. Durante la discusión se hizo alguna mención aislada al Irian Occidental (que en realidad correspondía a la categoría de ‘no autónomo’) y a Puerto Rico” (Velázquez, 1963:182).

La génesis de la frase “territorios que no han logrado aún su independencia” es de vital importancia para comprender este asunto, a la vez que nos permite entrever el desenvolvimiento de los procesos políticos dentro de las Naciones Unidas.¹⁰ Contrario a la afirmación de David A. Kay de que mientras “la lucha sobre el texto provisional se llevaba a ca-

bo no se hizo ningún intento por consultar grupos fuera del afro-asiático sobre sus puntos de vista en torno a los diferentes textos" (Kay, (1971: 404), una delegación del MPI participó en las discusiones y logró la inclusión de la frase en cuestión en la Declaración de Descolonización (Mari Bras, 1974:151). La delegación, compuesta por Juan Mari Bras, Gabriel Vicente Maura y Vicente Géigel Polanco, previamente había circulado un documento en el cual presentaba un análisis de la relación existente entre Puerto Rico y Estados Unidos y del caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas en 1953.

Los Estados Unidos, por voz de su delegado James J. Wadsworth, manifestó que su abstención en la votación final se debía a "dificultades en el lenguaje y pensamiento de esta resolución. . . que nos imposibilita el apoyarla, ya que tiende a negar algunas disposiciones claras de la Carta".¹¹ Wadsworth agregó que la Declaración "está marcadamente inclinada hacia la independencia como la única meta aceptable, ignorando así los artículos de la Carta referente al gobierno propio en áreas dependientes dentro de contextos políticos más amplios".¹² El delegado subrayó que el párrafo 5, junto con los 3 y 4, son "susceptibles a serias malas interpretaciones que causarían malentendidos en la actitud de varios gobiernos aquí presentes sobre la necesidad de una preparación ordenada y efectiva para el gobierno propio o la independencia acorde con las disposiciones de la Carta".¹³

Esta explicación oficial de los Estados Unidos ha sido cuestionada por David A. Kay, quien asegura que la verdadera causa fue "una apelación del Primer Ministro británico Harold MacMillan al Presidente Dwight D. Eisenhower para evitar que el Reino Unido quedara en una posición embarazosa". (Kay, 1971:406-407) Creemos que las explicaciones de Wadsworth y Kay no se contradicen una a la otra. La apelación de MacMillan meramente reforzó la decisión de los Estados Unidos de votar en contra, como veremos más adelante al examinar la trayectoria de los Estados Unidos en asuntos coloniales.

4. El Comité de los 24

Casi un año después de la adopción de la Declaración de Descolonización, el 27 de noviembre de 1961, la Asamblea General deliberó sobre en qué medida las disposiciones de la misma se habían llevado a la práctica. La Asamblea General, por medio de la Resolución 1654(XVI), advirtió que en contadas ocasiones se cumplieron las disposiciones contenidas en el párrafo 5 de la Declaración de Descolonización. En vista de esta situación la Asamblea General estableció un Comité especial de 17 miembros con la tarea de "examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración, formular sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e infor-

mar al respecto a la Asamblea General". Este Comité tenía una mayoría automática de Estados anticoloniales, ya que ocho de sus miembros eran afro-asiáticos —Camboya, Etiopía, India, Madagascar, Malí, Siria, Tanganyka, Túnez— y dos del bloque socialista —URSS, Polonia— más Yugoslavia. Los miembros restantes eran países de Europa occidental —Reino Unido, Italia—, de América Latina —Uruguay, Venezuela—, más Estados Unidos y Australia.

El 17 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó la Resolución 1810(XVII) que sumó siete miembros más al comité, convirtiéndolo así en el renombrado Comité de los 24.¹⁴ En esta resolución se asignaron al Comité de los 24 las siguientes funciones:

- (a) Continuar la investigación de las vías y medios más apropiados para la aplicación rápida y total de la Declaración de Descolonización a todos los territorios que no han alcanzado la independencia;
- (b) Proponer medidas concretas para la aplicación total de la Declaración de Descolonización sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales;
- (c) Presentar a la Asamblea General, en un tiempo oportuno y no más tarde de su décimo-octava reunión, un informe completo, conteniendo sus sugerencias y recomendaciones sobre el conjunto de territorios mencionados en el párrafo 5 de la Declaración de Descolonización; y, finalmente,
- (d) Informar al Consejo de Seguridad de cualquier hecho acaecido en estos territorios que pueda amenazar la paz y seguridad internacionales.

En su sesión inicial, el Comité de los 24 decidió adoptar las reglas de procedimiento de la Asamblea General. Todos los miembros acordaron intentar llevar a cabo sus funciones sin recurrir al voto, excepto cuando un Estado lo juzgara necesario en algún caso en particular. Se encargó al Secretariado el recoger y someter información sobre los territorios bajo su jurisdicción, inclusive la información suministrada por los Estados administradores. Se acordó que un Estado administrador no miembro del Comité podría participar en las reuniones cuando se considerare un territorio bajo su administración. Cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas se podrá dirigir al Comité si así lo solicitare, sin importar el territorio que estuviere bajo la consideración del organismo. Además el Comité decidió recibir y considerar peticiones escritas, y escuchar las posiciones de los peticionarios. Por consiguiente, se estableció un comité de peticiones para decidir las solicitudes de audiencias a concederse. El Comité acordó enviar misiones visitadoras cuando fuera necesario y

en caso de ciertos territorios y situaciones concretas.

Antes de proseguir, debemos hacer hincapié en mencionar que los poderes asignados al Comité de los 24 originalmente fueron limitados por la Carta de las Naciones Unidas al Consejo Fiduciario. Por causa de lo que se ha llamado el proceso de asimilación del Capítulo XI, "Declaración relativa a los territorios no autónomos", con los Capítulos XII y XIII de la Carta, "Régimen Internacional de Administración Fiduciaria" y "El Consejo de Administración Fiduciaria", respectivamente, las diferencias entre ambos sistemas se han reducido enormemente como lo ejemplifica en vivo la Declaración de Descolonización (Bowett, 1966: 134; El -Ayouty, 1971:140, 221-223). La exégesis de este proceso demandaría un espacio adicional con el que no contamos, por lo que baste decir, como muy adecuadamente lo expresara Rupert Emerson, que todavía está vigente "un defecto significativo", que es que mientras "el sistema fiduciario tenía como elemento básico la concordancia de las potencias administradoras a la supervisión de las Naciones Unidas, el Comité de los 24 carece de esta concordancia." (Emerson, 1971:93).

En poco tiempo, para el 1963, el Comité de los 24 había absorbido varios comités ad hoc, como el de los territorios portugueses, el de Africa Sudoccidental, y el de información de territorios no autónomos y por esta razón son el Comité y el Consejo de Administración Fiduciaria los únicos órganos a cargo de la acción descolonizadora de las Naciones Unidas.

Con el propósito de cumplir su encomienda, el Comité de los 24 decidió que era necesario la preparación de una lista de los territorios mencionados en el párrafo 5 de la Declaración de Descolonización. El Comité entendió que un listado completo significaría numerosas reuniones para la discusión de factores de diversa complejidad. Por tal razón se acordó preparar una lista preliminar de territorios a los cuales la Declaración de Descolonización era aplicable. Esta lista de territorios consistió de las categorías siguientes: (a) territorios en fideicomiso, (b) Africa Sudoccidental, (c) territorios no autónomos sobre los que el Estado administrador no envía información, y (d) territorios no autónomos sobre los que el Estado administrador envía información.

La confección de la lista de "territorios que no han logrado aún su independencia" fue pospuesta para más tarde.¹⁵ Es precisamente bajo esta categoría que el caso de Puerto Rico hizo su reaparición en las Naciones Unidas.

5. Los Estados Unidos y el Comité de los 24

La posición de los Estados Unidos en el debate previo a la aprobación de la Resolución 1654 (XVI) fue sorprendente en vista de sus declaraciones en el plenario y de su abstención en el voto de la Declaración

de Descolonización. El delegado estadounidense declaró: "Creo que todos los delegados conocen que mi país siempre se ha asociado con los principios de esta Declaración histórica. Estamos contentos, si por medio de nuestra participación, en este y futuros debates, al igual que por nuestras acciones, podemos ayudar a propulsar sus grandes propósitos."¹⁶

Poco tiempo después expresó su aprobación al establecimiento por parte de la Asamblea General del Comité de los 17 para examinar la aplicación de la Declaración de Descolonización:

"Se ha asignado a un comité de la Asamblea General... que se encargue del progreso de la terminación del gobierno colonial en los restantes territorios dependientes. Creemos que su tarea principal debe ser el estudio de la situación y el presentar para la consideración de la Asamblea, y de todos los miembros concernidos, principios que sirvan de guía para tomar acción en esta área importantísima."¹⁷

En contraste con su entusiasmo inicial, al año siguiente, los Estados Unidos voceaba su desilusión con el Comité de los 17, Veamos:

"Deseo confesar que el Comité no abordó su tema de acuerdo a las líneas de procedimiento que esperábamos cuando votamos por la Resolución 1654(XVI), o cuando aceptamos ser miembros del Comité. Desde bien al principio de los trabajos del Comité, sugerimos que, después de reunir todo el material e información relevante a su tarea y particularmente recoger las experiencias de los Estados miembros que han hecho la transición hacia la independencia, el Comité debería dedicarse en particular al problema de encontrar soluciones a los diversos tipos de situaciones coloniales que existen en el mundo y debería desarrollar sugerencias y recomendaciones aplicables a éstas."¹⁸

El representante de los Estados Unidos añadió que el Comité no siguió la práctica de consenso que le hubiera permitido llegar a conclusiones que en verdad pudieran ser calificadas como decisiones propias, sino que, por el contrario, prefirió seguir el método de estudiar cada caso individualmente, con énfasis en los países africanos. Según la delegación de los Estados Unidos, las resoluciones se presentaban de tal manera que destacaban y puntualizaban las diferencias de opinión entre los

Estados miembros, y como resultado se reducía el impacto de las recomendaciones a quienes estaban dirigidas. Los Estados Unidos culpó a la URSS de esta situación porque estaba más interesada "en intentar colocar a ciertos Estados miembros en posiciones conflictivas y perseguir objetivos políticos propios, en vez de estar propulsando un consenso que tendría mayor efecto en el avance del bienestar y la libertad de los pueblos concernidos."¹⁹ Además, los Estados Unidos criticó las audiencias a peticionarios que calificó de no representativos, la decisión del Comité de los 17 de celebrar reuniones en África y la adición de siete nuevos miembros al Comité de los 17. A pesar de todas estas objeciones, los Estados Unidos votó a favor de la Resolución 1810(XVIII). De igual forma, votó a favor de la Resolución 1956(XIX) el próximo año, reiterando prácticamente las mismas objeciones.

Durante la sesión décimonona, la Asamblea General solo tomó nota el 18 de febrero de 1965, sin objeciones, del informe del Comité de los 24 para 1964 e indicó al Comité que continuara su trabajo (United Nations, 1966:414). Ya el año siguiente la Asamblea General examinó los informes del Comité de los 24 correspondientes a 1964 y 1965 y como resultado aprobó la Resolución 2105(XX). Aquí por primera vez los Estados Unidos votó en contra del informe del Comité de los 24. Su principal objeción fue la inclusión de recomendaciones sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, las cuales, de acuerdo a los Estados Unidos, eran cuestiones importantes que requerían aprobación por mayoría de dos tercios. Estados Unidos presentó una moción que sostenía su posición.

Numerosos países expresaron su desacuerdo con este alegato, sosteniendo que la resolución no hacía recomendaciones, sino que meramente afirmaba que algunas situaciones amenazaban la paz y seguridad internacionales. La moción de procedimiento que planteaba la adopción por mayoría simple fue aprobada con 59 votos a favor, 45 en contra y cuatro abstentidos. Estados Unidos sostuvo que la aprobación de la resolución por mayoría sencilla invalidaba la acción (U.S. Department of State, 1966). Su oposición se debió primordialmente a la mención de que la continuación del gobierno colonial y la práctica del "apartheid", al igual que todas las formas de discriminación racial amenazaban la paz y seguridad internacionales, y constituían un crimen en contra de la humanidad. También se opuso a la petición dirigida a los Estados administradores de dismantelar sus bases militares en territorios coloniales y de abstenerse de establecer nuevas bases, y a la solicitud de la Asamblea General al Comité de los 24 de que notificase al Consejo de Seguridad de situaciones que amenacen la paz y seguridad internacionales y que a su vez haga las recomendaciones correspondientes.

En los años subsiguientes la actitud de los Estados Unidos hacia el

Comité de los 24 sufrió un deterioro de tal magnitud que para 1968 ponderó seriamente su retiro del órgano. Después de consultar otras delegaciones, pospuso su retiro y optó por expresar francamente en el seno del Comité de los 24 sus puntos de vista (Finger, 1972). De 1965 hasta el 12 de enero de 1971, fecha en que finalmente llevó a cabo su anunciado retiro, Estados Unidos votó consecuentemente en contra del informe anual y del programa de trabajo del Comité de los 24 en la Asamblea General.

Antes de continuar, queremos destacar que es de 1965 a 1967 cuando la actitud de los Estados Unidos hacia el Comité de los 24 empeora de forma notable; precisamente durante los años en que el caso de Puerto Rico está bajo la consideración de este cuerpo.

6. Puerto Rico en el Comité de los 24

En páginas anteriores hemos señalado la importancia que el MPI le otorgaba al foro de las Naciones Unidas. Por ello no resulta sorprendente que en la misma primera reunión del Comité de los 17, el primero de marzo de 1962, el Secretariado de este órgano recibiera un documento del MPI solicitando (a) una audiencia para detallar y ampliar los planteamientos incluidos en el mismo y para presentar un plan concreto que pudiera servir como un medio para cumplir las disposiciones de la Resolución 1514(XV); (b) el traslado del Comité de los 17 a Puerto Rico para que investigue los hechos mencionados en el documento y para celebrar vistas públicas en las cuales el pueblo puertorriqueño expresara sus opiniones; y (c) que el Comité solicitara a los Estados Unidos que se abstuviera de tomar medidas represivas, por medio de sus agencias o instrumentalidades, inclusive el gobierno colonial de Puerto Rico, contra los firmantes del documento (Mari Bras, 1974:151).

Sobre este punto Mari Brás ha escrito que el Comité de los 17 ni siquiera acusó recibo del documento. Enseguida agrega que, en una conversación con Gabriel Vicente Maura y José González y González presentes, el Presidente del Comité de los 17, C.S. Jha, representante de India, les informó que el órgano no podría tomar acción alguna, ya que los Estados Unidos había hecho saber de forma categórica a todos los Estados miembros que objetaría cualquier intento de conceder una audiencia al MPI o a cualquiera otra organización independentista (Ibid.)

Aparentemente durante el 1963 el MPI se abstuvo de acercarse al Comité de los 24, pero ya el 18 de noviembre de 1964, el Comité de los 24 consideró la recomendación contenida en el informe de su Grupo de Trabajo, que tomaba nota de los siguientes documentos:

- (a) Carta fechada el 12 de noviembre de 1964 del representante de Somalia recomendando al Comité la inclusión de la cuestión de la Somalia Francesa en el orden del día de la presente sesión;²⁰ y
- (b) La Declaración intitulada "Programa para la Paz y Cooperación Internacionales", adoptada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo, del 5 al 10 de octubre de 1964.²¹

La recomendación del Grupo de Trabajo surgió al considerar el mismo la lista de "territorios que no han logrado aún su independencia". La Declaración de El Cairo, en su parte referente a Puerto Rico, dice así:

"La Conferencia condena las manifestaciones del colonialismo y neocolonialismo en la América Latina y se declara a favor de la ejecución, en esa región, del derecho de esos pueblos a su propia determinación y a su independencia. Basándose en este principio, la Conferencia deplora la tardanza en otorgársele la completa independencia a la Guayana Inglesa y pide al Reino Unido que conceda la independencia a ese país lo más pronto posible. Nota con pesar que Guadalupe, Martinica y otras islas del Caribe todavía no tienen gobierno propio. Llama la atención del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas al caso de Puerto Rico, y le pide que examine la situación de este territorio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1514(XV) de las Naciones Unidas."²²

La referencia a Puerto Rico en la Declaración de El Cairo fue el resultado de la labor de cabildeo de una delegación del MPI que se presentó a la conferencia. La misma la componían la Dra. Ana Livia Cordero de Mayfield, Gabriel Vicente Maura y Norman Pietri (Mari Bras, 1974: 151; Figueroa, 1979:90-92). Alex Quaison-Sackey, Embajador de Ghana a la Conferencia y Presidente del Sub-comité de Asuntos Políticos de la misma, ha expresado que "la cuestión surgió por petición, como es probable que surjan estos asuntos en este tipo de conferencias." (The San Juan Star, 1965a:1). Una tentativa de la Dra. Cordero de que la Conferencia hiciera una declaración aparte y específica sobre Puerto Rico fue frustrada por la intervención de Amílcar Cabral, quien la convenció de que solamente se aprobaría si era incluida en una declaración general contra el colonialismo. La Dra. Cordero estaba a cargo en esos momentos de la reorganización de los servicios de salud en Ghana (González y González, 1972). Mari Bras ha escrito que la delegación del MPI

contó "con el respaldo activo de la delegación cubana" (Mari Bras, 1974:151).

Estados Unidos tronó contra la mención de la Declaración de El Cairo en un documento oficial del Comité de los 24, alegando que era impropio que se refiera o se tomara nota de un documento que hacía referencia a un territorio del cual "un órgano de las Naciones Unidas ya ha tomado acción al adoptar una resolución."²³ Al mismo tiempo propuso la eliminación de la segunda oración del párrafo 4 y de las palabras "y en la Declaración mencionada anteriormente en el párrafo 4" al final del párrafo 5 del informe del Grupo de Trabajo.²⁴

Al discutirse el asunto, Italia y Venezuela se opusieron a la mención de la Declaración de El Cairo porque la misma se circulaba con fines informativos, a diferencia de la carta de Somalia que estaba dirigida específicamente al Presidente del Comité de los 24. Ambos países opinaron que el Comité no debería unir su nombre a una Declaración emitida fuera de las Naciones Unidas. También Irán, apoyado por Costa de Marfil y Chile, catalogó la recomendación del Grupo de Trabajo contenida en el párrafo 5 como innecesaria en vista de la aseveración del propio Grupo de Trabajo de que continuará su tarea y someterá un informe, que a su tiempo, el Comité de los 24 aprobará, rechazará o modificará. Irán solicitó un voto por separado para el texto del párrafo 5 del informe del Grupo de Trabajo.

Por otro lado, la delegación de Madagascar tildó de indeseable que el informe del Grupo de Trabajo mencionara un documento que le había sido referido y, más aún, afirmó que no apoyaría el párrafo 5, ya que la frase "tomar nota de" era prácticamente una recomendación para la adopción de una posición. Uruguay propuso la eliminación de los párrafos 4 y 5 por las dificultades que levantaban, ya que la aprobación del resto del informe autorizaría al Grupo de Trabajo a tratar todas las cuestiones relevantes, aún aquellas incluidas en los párrafos citados.

El único país en expresarse a favor del informe antes de la votación fue Sierra Leona, al aseverar que la Declaración de El Cairo era una afirmación de un hecho y además apoyó las recomendaciones del párrafo 5.

La enmienda presentada por los Estados Unidos de que se eliminara el párrafo 4 fue derrotada 16 votos a 7, con una abstención.²⁵ De inmediato Estados Unidos retiró su enmienda al párrafo 5 en vista de que Irán había pedido un voto por separado para este párrafo. El mismo fue aprobado por votación de 13 a 10, con una abstención. El Comité de los 24 votó sobre el informe del Grupo de Trabajo en su totalidad y el mismo fue aprobado con 15 votos a favor, tres en contra y seis abstendidos.²⁶

En los comentarios posteriores a la votación, Uruguay indicó que votó a favor porque entendía que el informe no prejuzgaba el trabajo fu-

turo del Grupo de Trabajo, ni del Comité de los 24, en relación con la lista de territorios a ser considerada por el Comité. Australia votó en contra "principalmente por la fraseología del párrafo 5", y agregó que al tomar nota de los documentos mencionados "de cierta manera el Comité prejuergaba la importante cuestión de los tipos de situación que examinaría en 1965".²⁷ Asimismo Australia consideró que el asunto "se pudo haber tratado en una forma de consenso aceptable para todos", y que "sería sabio, en aras del futuro, evitar confrontar al Comité innecesariamente con asuntos que tienen el efecto de dividirlo entre Estados administradores y no administradores".²⁸

En su turno explicativo Estados Unidos manifestó que su voto negativo era "una expresión de su desaprobación a los párrafos 4 y 5" porque consideraba "chocante que un sub-comité de la Asamblea General cuestione el trabajo de un órgano principal".²⁹ Igualmente añadió que "tal vez tiene cierta validez técnica el argumento que el Grupo de Trabajo puede mencionar un documento en su informe si el mismo ha sido referido durante el debate, pero igualmente es cierto que el Grupo de Trabajo no está obligado a mencionarlo. Si el Grupo de Trabajo ha discutido cientos de documentos que no ha mencionado en sus informes, la única conclusión debe ser que ha mencionado el documento en cuestión por algún propósito especial."³⁰ Por último, el delegado dijo que "algunos miembros del Grupo de Trabajo, que ojalá fueran una minoría, intentaban indirectamente y poco a poco traer al Comité Especial un territorio que ya ha sido examinado por la Asamblea General".³¹

En la reunión del 13 de diciembre del Comité de los 24, surgió una breve polémica al protestar los Estados Unidos que el primer capítulo del borrador del informe del Comité de los 24 era engañoso y desbalanceado y no reflejaba las opiniones de la minoría que se expresaron en el seno del Comité, en particular su declaración referente a Puerto Rico. Después de una discusión corta entre Australia, Etiopía, India, Italia, Sierra Leona, la URSS y Yugoslavia, se aceptó la inserción de una nota al calce propuesta por India que hiciera mención de los puntos levantados por los Estados Unidos.

De los movimientos políticos de Puerto Rico, el MPI, igual que en la Conferencia de El Cairo, fue el impulsador principal de la intervención del Comité de los 24 en el caso de Puerto Rico. De forma menos dinámica participó también el PIP. Un miembro de este partido, José Antonio Ortiz, se reunió con el delegado de Uruguay, Carlos María Velázquez, y con el de Ghana, e hizo declaraciones de que había un compromiso de "elaborar nuevos criterios que harán posible la inclusión del caso de Puerto Rico". (García, 1964:1; More, 1964:2). El PPD, por voz del entonces Gobernador Luis Muñoz Marín, emitió unas breves pala-

bras de corte ridiculizante. En un discurso ante el Club de Leones dijo: “. . . a ese jueguito de las Naciones Unidas no le hagan caso. Esto de que las Naciones Unidas pueden decidir nuestro destino es tan absurdo que no merece más allá de una leve sonrisa”. (Carlo, 1964:1). Del sector estadista no hemos encontrado ninguna declaración importante.

Temprano en 1965 se hizo ya meridianamente claro que Cuba estaba propulsando en las Naciones Unidas el caso de Puerto Rico. En su columna diaria sindicalizada, Drew Person reveló que “Ernesto ‘Che’ Guevara. . . estuvo recientemente en las Naciones Unidas y cabildeó tras bastidores para que se investigara el ‘colonialismo’ de Estados Unidos en Puerto Rico”. (Pearson, 1965:26) El columnista escribió: “Varias delegaciones africanas dieron a entender que apoyarían la investigación. Adlai Stevenson estaba furioso.” (Ibid.).

En marzo el representante de los Estados Unidos, Adlai Stevenson, en tránsito por Puerto Rico para vacacionar en las Islas Vírgenes, indicó que no vislumbraba que la cuestión se discutiría en las Naciones Unidas y que no preveía que la misma llevara a algún cambio o que un plebiscito fuera necesario (Suárez, 1965:1). El mismo mes, el Senador Henry Jackson, Presidente del Comité de lo Interior de la cámara alta del Congreso de los Estados Unidos, declaró que este cuerpo nunca aceptaría la intrusión del Comité de los 24, agregando que “. . . las cuestiones de status y de gobierno propio son asuntos internos de los Estados Unidos. Las Naciones Unidas no tienen jurisdicción”. (Priest, 1965:1).

Otro acontecimiento de importancia fue la visita a Puerto Rico a mediados de abril de Alex Quaison-Sackey, Embajador de Ghana a las Naciones Unidas y Presidente de la Asamblea General para esta sesión. Quaison-Sackey afirmó que las Naciones Unidas tienen el derecho moral y legal de discutir la situación del status de Puerto Rico e hizo claro que “los únicos que pueden determinar el destino final de la Isla son los puertorriqueños solamente”. (Ramos, 1965:1). Quaison-Sackey apuntó que, aunque Puerto Rico fue sacado de la lista de territorios no autónomos en 1953, la Resolución 1514(XV) declaraba que el status político de todas las naciones no independientes debería ser estudiado por las Naciones Unidas. El Embajador de Ghana insistió: “Es verdad que Puerto Rico ya no es un territorio no autónomo, pero al mismo tiempo tampoco es independiente.” (Ibid).

La decisión del Comité de los 24 tuvo un impacto político en la Isla. Fue la chispa que llevó a la creación de una organización que se definía a sí misma como cívica y no partidista llamada el Congreso Puertorriqueño Anticolonialista (CPA). (Congreso Anticolonialista Puertorriqueño, 1965:2) El CPA estaba abierto a todos los simpatizantes de las tres alternativas de status y su única meta era el fin del colonialismo en Puerto Rico por medio de la libre determinación. En la carta de invita-

ción a su asamblea constituyente señalaba que el Congreso y el Gobierno de los Estados Unidos evidenciaban un interés en resolver el problema constitucional de la Isla, como lo ejemplificaba el establecimiento de la Comisión del Status, así que "por primera vez hay una coincidencia entre el Gobierno de Estados Unidos y la organización mundial". (Ibid.: v-vi).

En septiembre, el CPA, en conjunto con el MPI y la Cruzada Patriótica Cristiana, se reunió con todos los miembros del Comité de los 24, "instándoles la inclusión de Puerto Rico en la lista de territorios que no han alcanzado la independencia" (El mundo, 1965:12) Esta delegación se reunió también con el Presidente de la Asamblea General, Alex Quaison-Sackey. Más tarde el PIP se unió a la delegación.

En representación del MPI, Mari Bras se reunió varias veces con el Presidente del Comité de los 24, Sori Coulibaly, representante de Mali. En uno de esos encuentros Coulibaly insistió que, además de la Declaración de El Cairo, era necesario que uno o varios países se dirigieran al Comité demandando una respuesta formal a la solicitud de la Conferencia de los No Alineados. Como consecuencia de esta sugerencia, se reunieron varias organizaciones independentistas y redactaron una petición conjunta, firmada por el Dr. Gilberto Concepción de Gracia, Presidente del PIP; José Otero, Presidnete interino del Partido Nacionalista; el Padre Margarito Santiago de la Cruzada Patriótica Cristiana, y Juan Mari Bras, Secretario General del MPI. La misma se envió a las cancillerías de todos los países de América Latina pidiéndoles su apoyo a la inclusión del caso de Puerto Rico en el orden del día del Comité de los 24. (Mari Bras, 1974:151-152).

El único país en responder al llamado fue Cuba. El 7 de octubre, el Presidente del Comité de los 24 informó que había recibido una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Raúl Roa, fechada el primero de octubre, solicitando la inclusión de la cuestión de Puerto Rico en el orden del día del Comité de Descolonización, fundamentándose en la Declaración de El Cairo, el informe 14to. del Grupo de Trabajo del Comité adoptado en noviembre de 1964, y en los principios que guían la política exterior de Cuba.³²

El Presidente del Comité de los 24 indicó que siguiendo la práctica establecida, solicitó al Secretariado que circulara la carta como un documento oficial del Comité y agregó que, como en el pasado, la remitiría al Grupo de Trabajo para su consideración. Acto seguido el delegado de los Estados Unidos pidió al Presidente que retirara su decisión "ya que no hay precedentes" para la misma y dijo así:

"El Comité nunca ha circulado documentos de Estados Miembros sobre asuntos que no están bajo su competencia. El Co-

mité está enterado que el territorio a que se refiere la carta de Cuba ha sido objeto de mucha discusión en la Asamblea General, que reconoció en 1953, por medio de la Resolución 748(VIII), que el territorio en cuestión logró gobierno propio. Por consiguiente, el cuerpo máximo de la organización ha actuado sobre la cuestión y es impropio que el Comité revierta la decisión, o aún permita la circulación de la carta que es irrelevante a la labor del Comité.”³³

En respuesta, el Presidente dijo que, en su capacidad, no podía determinar una comunicación de un Estado miembro y que dentro de las circunstancias, se siguió la práctica establecida. El Presidente agregó que la circulación de una comunicación de forma alguna prejuzgaba la decisión a tomarse por el Comité de los 24 sobre la sustancia de la cuestión.

Los representantes de Tanzania, Bulgaria y la URSS apoyaron la postura del Presidente del Comité de los 24. Estados Unidos solicitó que el párrafo 66 no fuera incluido en el primer capítulo del informe del Comité.³⁴ El delegado de los Estados Unidos afirmó que si el Comité decidía que la circulación de la carta se debía mencionar, entonces proponía la eliminación de la penúltima oración al final del párrafo, que dice así: “El representante de Estados Unidos protestó la inclusión de la carta como irrelevante al trabajo de este Comité, ya que el pueblo de Puerto Rico ha ejercido libre y efectivamente la auto-determinación, tal como lo reconoce la Asamblea General en la Resolución 748(VIII) del 27 de noviembre de 1953.”³⁵

Después de un corto debate en que Australia, Bulgaria, Chile, Italia, Tanzania, la URSS, el Reino Unido y Yugoslavia intervinieran, Estados Unidos pidió una votación de su propuesta. Etiopía, apoyada por India, Tanzania y Venezuela, solicitó un receso para intentar llegar a un acuerdo aceptable. Después que India indicara que había siete delegaciones ausentes, los Estados Unidos aceptó un receso para consultas.

En la próxima reunión el Presidente del Comité de los 24 presentó el siguiente texto como el resultado de las consultas:

“En la 389a. reunión, del 7 de octubre, el Presidente llamó la atención al Comité Especial a una carta fechada el primero de octubre de 1965 del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, solicitando la inclusión de la cuestión de Puerto Rico en el Orden del día del Comité. (A/AC.109/144). El representante de los Estados Unidos de América, refiriéndose a la Resolución 748 (VIII) del 27 de noviembre de 1953, protestó la circulación de la carta. Por falta de tiempo el Comité Especial no pudo examinar la solicitud contenida en el documento A/AC.109/144.”³⁶

Con el propósito de balancear la referencia a la Resolución 748 (VIII), la URSS instó a que se reemplazara la palabra "solicitando" por la frase "que, refiriéndose al comunicado final de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964, solicita". El Comité de los 24 aceptó la enmienda sin objeciones. Esta vez la reacción en Puerto Rico a la decisión del Comité de los 24 fue prácticamente nula.

A principios de mayo de 1966, una delegación del PIP, compuesta por su Presidente, Dr. Gilberto Concepción de Gracia, su Secretario de Asuntos relacionados con las Naciones Unidas, Fernando Milán Suárez y José Antonio Ortiz, se dirigió al foro internacional "a presionar el caso de la independencia allá" (Planas, 1966:1). Este anuncio fue simultáneo con la noticia de que el PIP se retiraba de la Comisión del Status. Una de las razones aducidas para su retiro de la Comisión fue que desde los mismos comienzos de este organismo se había hecho claro que "el PIP se retiraría en el momento que concluyera que los trabajos de la Comisión del Status distraen la consideración del caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas". (Guzmán, 1966:1). Al respecto, en su declaración en las vistas públicas de la Comisión sobre los aspectos jurídicos y constitucionales el 17 de mayo de 1965, el Secretario General del PIP, Fernando Milán Suárez, había expresado que su organización política temía "que pudiera utilizarse esta Comisión para evitar que la Comisión de Colonialismo de las Naciones Unidas actúe sobre el caso de Puerto Rico". (United States-Puerto Rico Commission on the Status of Puerto Rico, 1966a:328). El Dr. Concepción de Gracia informó que "el 19 ó 20 de este mes, el Grupo de Trabajo se reunirá y considerará el caso de Puerto Rico". (Planas, 1966:1). Añadió que "el Grupo de Trabajo tiene que enviar su recomendación sobre Puerto Rico al Comité en pleno. Por fin, alguna acción ha de resultar porque el Comité le ha pedido a su Grupo de Trabajo que haga una recomendación sobre Puerto Rico, para así poder tomar una determinación sobre nuestro caso". (Ibid.).

El Presidente del PIP reveló que se había reunido con Alberto Goñy un asesor de la delegación argentina, y con el representante de Sierra Leona. Sin embargo, para el Dr. Concepción de Gracia, la decisión del PIP de ir a las Naciones Unidas era un paso complementario en la búsqueda de la independencia de Puerto Rico. Veamos:

"Las Naciones Unidas es una organización multinacional, la más progresista de su clase en la historia del hombre. Es el foro internacional más importante. A pesar de sus limitaciones ha sido factor determinante en el logro de la autodeterminación de muchos pueblos del mundo. Todo independentista -dentro y fuera del PIP- tiene la responsabilidad personal hacia

sí mismo y hacia Puerto Rico de redoblar sus esfuerzos a favor de nuestro ideal. En el campo electoral debemos trabajar más arduamente que nunca. Tenemos que reconocer, y reconocemos, que la responsabilidad primaria para la solución de la cuestión del status de Puerto Rico depende de nosotros los puertorriqueños. La solidaridad internacional con nuestra causa es importante, pero en realidad depende de nosotros, los puertorriqueños." (Ibid.).

Contrario a lo esperado, el Grupo de Trabajo no consideró el caso de Puerto Rico en mayo, pero sí en los meses de septiembre y octubre, y fue para recomendar su posposición para el año próximo. El 10 de octubre, el Comité de los 24, en su consideración de la lista de territorios a la cual es aplicable la Declaración de Descolonización, deliberó sobre las recomendaciones de los párrafos 8 y 10 del informe de su Grupo de Trabajo.³⁷ Los Estados Unidos y la URSS se encontraron otra vez cara a cara, sosteniendo cada uno la misma posición que el año anterior.

Finalmente, el Comité de los 24 aprobó las propuestas contenidas en los párrafos 8 y 10 del informe del Grupo de Trabajo, sujeto a las reservas expuestas en el debate. En la Isla ninguna de las partes políticas concernidas hizo declaraciones de importancia. Sin embargo, un comentario significativo fue publicado en la Prensa bajo la firma de Alberto More:

"Nunca antes, desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1953 decidió que 'el pueblo de Puerto Rico había ejercido efectivamente su derecho a la libre determinación y que el territorio se había convertido evidentemente en una entidad política autónoma', un documento oficial de las Naciones Unidas llama a Puerto Rico 'territorio'. También es la primera vez que un organismo de las Naciones Unidas, después de 1953, recomienda la discusión del caso de Puerto Rico 'lo antes posible'." (More, 1966:20).

El 6 de abril de 1967, una delegación de cuatro organizaciones anti-colonialistas de Puerto Rico se reunieron con el Presidente del Comité de los 24, el Embajador de Tanzania, John W.S. Malecela, y le entregaron una carta, en la cual reclamaban que "el caso de Puerto Rico se ventilara a la brevedad posible por el Comité de los 24". (Santín, 1967:17) La delegación la comprendían Fernando Milán Suárez, José Antonio Ortíz y el Dr. Concepción de Gracia, del PIP; Gerardo Navas Dávila, Vanguardia; Piri Fernández de Lewis, CPA; y Juan Mari Bras, MPI. (More, 1967:1). Más tarde se unió a la delegación un grupo representan-

te de la comunidad puertorriqueña de la ciudad de Nueva York, encabezado por Ada Morales y respaldada por el "Puerto Rican Council of Organizations", que lo componían 47 organizaciones cívicas (Preece, 1967:1). El Dr. José Milton Soltero sirvió de coordinador de la delegación y el Dr. Concepción de Gracia de portavoz. (More, 1967:1). El Dr. Soltero destacó que era la primera vez que cuatro organizaciones independentistas se presentaban en una gestión conjunta ante el Presidente del Comité. La delegación se reunió también con el representante de la India, C.R. Gharkeram, y con los delegados de Chile, Venezuela y Uruguay, los tres países latinoamericanos representados en el Comité. En todas las reuniones el Dr. Concepción de Gracia sostuvo que era necesario que la cuestión fuera considerada de inmediato por el Comité "en vista de la inminencia del falso plebiscito a celebrarse en Puerto Rico en julio próximo". (Ibid.).

Durante la reunión con Malecela, la delegación le urgió la fijación de una fecha para la consideración del caso de Puerto Rico. Malecela les previno que "un confrontamiento sobre este candente caso en el comité ahora podría resultar en una derrota para nuestra causa" (Mari Bras, 1974:153), a lo que replicó el Dr. Concepción de Gracia:

"El pueblo patriota puertorriqueño exige que no se aplace por más tiempo la discusión de nuestro caso colonial. Ya en 1953 la ONU cedió ante la presión de los Estados Unidos y aprobó una resolución fraudulenta, reconociendo la validez del llamado Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no es otra cosa que el coloniaje enmascarado. Son las Naciones Unidas quienes tienen que limpiar su récord para la historia. Una decisión adversa al derecho de Puerto Rico a su soberanía nacional ahora no derrotará ese derecho, porque el mismo es inalienable e imprescriptible y el pueblo puertorriqueño lo sabrá rescatar con su lucha. Quien se embarcaría con tal decisión es la ONU. Allá ustedes con su responsabilidad. Nosotros cumplimos la nuestra." (Ibid.).

El Comité de los 24, en reuniones celebradas el 11 y 19 de abril, debatió el informe del Grupo de Trabajo concerniente a la cuestión de la inclusión de Puerto Rico en la lista de los territorios a los cuales aplica la Declaración de Descolonización.³⁸

La discusión la comenzó la delegación estadounidense indicando que "el problema planteado por el informe del Grupo de Trabajo es únicamente una cuestión de procedimiento, y los hechos son claros".³⁹ Estados Unidos agregó que por causa de la acción de las Naciones Unidas en 1953 "el territorio no es ya materia de examen por parte del Comi-

té".⁴⁰ Además manifestó:

"...es difícil comprender cómo un órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido para aplicar una Declaración relativa a los territorios coloniales, pueda incluir la cuestión de Puerto Rico en su programa cuando la Asamblea General misma ha reconocido que Puerto Rico no es un territorio colonial o no autónomo sino un territorio con gobierno propio, con una condición constitucional e internacional escogida por el pueblo mismo. Esta cuestión es de capital importancia, porque la propuesta de incluir la cuestión de Puerto Rico en el programa del Comité no solo violaría las reglas y normas básicas de la Carta de las Naciones Unidas, sino que constituiría también una intervención en un asunto que concierne directamente a los Estados Unidos y a todos sus ciudadanos, incluso los de Puerto Rico. Respecto a esto, no debe haber ningún malentendido."⁴¹

Estados Unidos introdujo, después de consultar varias delegaciones, la siguiente enmienda procesal:

"Teniendo en cuenta el informe 30mo. del Grupo de Trabajo y recordando la Resolución 748(VIII) de la Asamblea General, Puerto Rico no debe ser sometido a estudios por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."⁴²

Originalmente, en la reunión anterior, Estados Unidos había solicitado que "no se incluya a Puerto Rico en la lista de territorios que serán sometidos a estudio por el Comité Especial".⁴³

El Reino Unido, Italia, Australia y Venezuela apoyaron la propuesta de los Estados Unidos fundamentándose en la Resolución 748(VIII). Uruguay planteó que "las cuestiones relacionadas con la competencia de un órgano o una autoridad para examinar un asunto particular son cuestiones de procedimiento, que deben ser resueltas con antelación a todo debate sobre el fondo del asunto."⁴⁴ Sobre esta base, Uruguay sostuvo que el Comité de los 24 debía, antes que nada, decidir si tenía o no competencia para emitir juicio sobre el presente status de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La cuestión trata, dijo Uruguay, las dos categorías de órganos claramente definidas en la Carta de las Naciones Unidas: los órganos principales, cuya existencia es impuesta por la Carta y que tienen funciones que se derivan directamente de los artículos

constituyentes, y los órganos subsidiarios, que son meramente permitidos por la Carta y que su funcionamiento depende del órgano principal que los ha establecido y que carece de poderes estatuidos por la Carta. El delegado uruguayo concluyó que los órganos principales tienen "exclusiva prioridad para decidir en cuanto a la competencia de sus órganos subsidiarios para entender o seguir entendiendo en cualquier asunto".⁴⁵ Por consiguiente, Uruguay afirmó que el Comité de los 24 debe limitarse a aceptar su falta de competencia en la cuestión de Puerto Rico, ya que la autoridad competente —la Asamblea General— al adoptar la Resolución 748(VIII) decidió que la cuestión de Puerto Rico estaba fuera de la competencia del Comité.

La URSS rechazó de lleno el argumento de la falta de jurisdicción del Comité de los 24 para considerar el caso de Puerto Rico. Según el punto de vista soviético,

"Como saben los Miembros, en su resolución 2189(XXI), la Asamblea General aprobó el informe del Comité Especial, así como el programa de trabajo propuesto para 1967. Por lo tanto, es evidente que la Asamblea General ha encomendado inequívocamente al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo la tarea de estudiar la cuestión de la inclusión de Puerto Rico en el programa del Comité. Es también evidente que ese estudio debe realizarse al comienzo del actual período de sesiones del Comité . . . Así pues, el argumento de que el Comité no puede examinar la cuestión hasta que reciba instrucciones de la Asamblea General para hacerlo, es inconsistente, puesto que el Comité ya ha recibido esas instrucciones."⁴⁶

Tanzania, Bulgaria y Polonia apoyaron la posición de la URSS. Además sostuvieron que el Comité de los 24 estaba completamente cualificado para discutir la cuestión de Puerto Rico por ser un territorio dependiente que cae bajo su jurisdicción. El párrafo dispositivo 4 de la Resolución 2189(XXI), en palabras del representante de Tanzania, "aprobó 'las medidas tomadas y las medidas previstas por el Comité Especial para el año 1967 con respecto a la lista de territorios a los cuales se aplica la Declaración' y aprobó su informe que contenía una referencia al informe 29no. del Grupo de Trabajo en el cual exponía su opinión de que la cuestión de la inclusión de algunos territorios, inclusive Puerto Rico, requería más estudio y que dicho estudio debía efectuarse a principios del período de sesiones del año 1967".⁴⁷

Polonia y Tanzania mencionaron que el caso de las Islas Cook sirve como modelo a seguir, ya que ejemplifica que la responsabilidad de las Naciones Unidas en casos de índole colonial no cesa automáticamente

te cuando la potencia colonial era librada de su obligación de transmitir información de acuerdo al Artículo 73(e) de la Carta. Ambos dijeron que el caso de las Islas Cook confirmaba que la Declaración de Descolonización es aplicable hasta que un territorio no disfrute de su independencia total.

Por otro lado, Irak sostuvo que la Asamblea General no había adoptado "una posición precisa con respecto a la competencia del Comité Especial para examinar el asunto. . ./y/ . . . que no corresponde al Comité Especial decidir si el tema debe o no incluirse en su programa".⁴⁸ Irak afirmó que la Resolución 1514(XV) es aplicable, "puesto que se refiere a territorios de tres clases. . . Nadie sostiene que Puerto Rico sea un estado independiente. La Asamblea General aprobó la Resolución 1514(XV) muchos años después de la 748(VIII), y. . . los autores de la Resolución 1514(XV) conocían las resoluciones previas como la resolución 748(VIII), relativas a territorios que aún no han alcanzado la independencia".⁴⁹

También Siria pidió que el Comité de los 24 se guiara por la Declaración de Descolonización, en particular su párrafo 5, que a su vez es confirmado por el párrafo 9 de la Resolución 748(VIII), que dice así:

"Expresa la seguridad de que, conforme al espíritu de la presente resolución, a los ideales expresados en la Carta de las Naciones Unidas, a las tradiciones del pueblo de los Estados Unidos de América y al adelanto político alcanzado por el pueblo de Puerto Rico, se tomara debidamente en cuenta la voluntad de los pueblos de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América tanto en el desarrollo de sus relaciones conforme a su status jurídico actual, como en la eventualidad de que cualquiera de las partes en la asociación concertada en común acuerdo desee modificar los términos de esta asociación".

El delegado sirio también apoyó la inclusión de Puerto Rico en el orden del día del Comité de los 24 por su fidelidad a la Declaración de El Cairo.

Después de un extenso debate que se extendió por dos reuniones, Siria, secundada por Tanzania, propuso la moción de que el debate sobre la cuestión de la inclusión de Puerto Rico en la lista de territorios a los que se refiere la Resolución 1514(XV) fuera aplazado sine die. Estados Unidos declaró que si el Comité de los 24 aplazaba sine die el debate, esta acción impediría cualquier otra consideración del asunto. Estados Unidos, apoyado por Australia, entendía que las delegaciones ya habían tenido tiempo suficiente para discutir y tomar una decisión. Finalmente, la moción presentada por Siria fue adoptada con 15 votos

a favor, ocho en contra y una sola abstención.

La moción de aplazar sine die el debate ha sido calificada "como una táctica adoptada por los que apoyaban la consideración del caso de Puerto Rico. . . al darse cuenta que no contaban con los votos necesarios para derrotar la moción de los Estados Unidos". (El Día, 1967:3) Posteriormente, Mari Bras ha explicado que la moción de aplazamiento sine die se propuso al conocerse que "informes no oficiales indicaban que el Comité estaba dividido, ocho a ocho, . . . /y/. . . un empate era evidente, y para evitarlo, se acordó aplazar indefinidamente la consideración del asunto". (Mari Bras, 1974:153).

7. Puerto Rico en la Asamblea General

El caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas ha sido discutido primordialmente en el Comité de los 24, mientras que en la Asamblea General se han circunscrito a un intercambio de acusaciones y contracusaciones entre los Estados Unidos y Cuba, con la participación ocasional de la URSS. En una de estas escaramuzas orales, el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Raúl Roa, al demandar la independencia de Puerto Rico y denunciar la política estadounidense en Viet-Nam, la delegación completa de los Estados Unidos abandonó la sesión para mostrar su desdén (The San Juan Star, 1965b:1). Este episodio fue el primer boicot de los Estados Unidos a un discurso en las Naciones Unidas. Durante este período el único otro país en referirse a Puerto Rico lo fue Ghana, en un discurso de su representante Alex Quaison-Sackey, que afirmó:

"Aunque nos enorgullecemos del logro de la independencia de tantos territorios en Africa y otros sitios, no podemos descansar hasta que todos los territorios que no son independientes sean libres. Me refiero particularmente a Rhodesia del Sur, Angola, la llamada Guinea Portuguesa, Mozambique, Africa Sudoccidental, Basutolandia, Guayana Británica y Puerto Rico. Algunas veces nuestros esfuerzos son estorbados por algún miembro de las Naciones Unidas que apasionadamente recurre a argucias legales. Mas nunca seremos desviados de nuestro propósito de destruir el colonialismo en todas las partes del mundo."⁵⁰

8. Consideraciones Finales

La Declaración de Descolonización ha sido descrita como un prosequimiento, en vez de una enmienda, al Capítulo XI de la Carta. Varios

de los Estados proponentes —Camboya, Chipre, India, Irak, Nepal— así lo expresaron durante el debate en la sesión decimoquinta de la Asamblea General. La Resolución 1514(XV) debe verse “como un ejemplo de un caso donde la ley se ha rezagado al desarrollo social y la Declaración de Descolonización es un intento de remediar esta situación”. (Asamoah, 1966:164).

El párrafo 5, específicamente la frase “territorios que no han alcanzado aún la independencia”, es un ejemplo vivo de esta revitalización de la Carta. Fundamentándose en esta frase el caso de Puerto Rico ha sido discutido desde la década de los 1960 en las Naciones Unidas, con el apremio del MPI principalmente y de otras organizaciones puertorriqueñas, la mayoría independentistas. En resumen, el caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas puede definirse como la lucha por la inclusión de Puerto Rico en la tercera categoría de territorios mencionados en la Resolución 1514(XV). Como bien dijera en 1971 el representante de Siria: “De repente, en 1961, después de la Resolución 1514(XV), Puerto Rico encontró su lugar y un status reconocido por las Naciones como uno de los ‘territorios que aún no han alcanzado la independencia’”⁵¹.

La táctica principal del MPI fue seguir “la primera regla de aquellos que tratan de crear mayorías: cortejar a los ‘no alineados’”. (Keohane, 1971:169) Debemos recordar que se mencionó a Puerto Rico en el Comité de los 24 por su inclusión en la Declaración de El Cairo, y que esta fue una de las razones por las que se obtuvo el apoyo de Ghana, que en aquel entonces era uno de los líderes del movimiento de los no alineados. Por otro lado, el envío de delegaciones a conferencias en el exterior, en esta ocasión, la del MPI a la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, no es un hecho aislado, sino que es ya una práctica por su recurrencia a través de todo lo que va del siglo XX. Así lo patentiza de manera clara un documento del Departamento de Estado de los Estados Unidos, intitulado “Puerto Rico: Interest and Attitudes of Foreign Countries”,⁵² escrito en 1947 y clasificado confidencial:

“En sus esfuerzos por recabar simpatías en el exterior, una táctica preferida de algunos grupos puertorriqueños ha sido el enviar delegados a varias conferencias continentales para conseguir reconocimiento oficial por la conferencia y la aprobación de resoluciones favorecedoras de la independencia de Puerto Rico.” (U.S. Department of State, 1947:22).

En primera instancia, tal como dice el documento, el marco de acción se limitó principalmente al continente americano. Luego de la creación de las Naciones Unidas, de otras organizaciones y movimientos

internacionales, la práctica se internacionalizó, ocupando las Naciones Unidas el principal foco de acción de las organizaciones independentistas. Sin embargo, el desarrollo más importante en el caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas fue el surgimiento de Cuba como el principal proponente de la intervención en el asunto de la organización mundial. El rompimiento radical con la política exterior de la época batistiana, es decir, una casi total subordinación a las directrices de los Estados Unidos, fue consecuencia del ascenso al poder del Movimiento del 26 de julio, liderado por Fidel Castro. Como expresara Robin Blackburn en 1972:

“Debe ser evidente que la revolución también revolucionó todo el espectro de la política exterior de Cuba. Después de la revolución, la política exterior cubana ha desplegado, en términos generales, mayor dinamismo e inventiva que cualquier otro país del mundo de tamaño comparable. Al fin, después de seis décadas de lograr su soberanía formal, Cuba comenzó a actuar como un estado independiente. Para ninguna nación, grande o pequeña, esto no quiere decir una libertad sin restricciones. Para Cuba significó la oportunidad de poner en orden sus asuntos internos, defender sus propios intereses y promover sus propias políticas dentro de los límites reales de un mundo aún dominado por el imperialismo. He sugerido que el apoyo soviético, esencial para la supervivencia de la revolución, tiene su precio, aunque este es muy diferente a la vieja dependencia estructural de los Estados Unidos. En el pasado, los Estados Unidos extraía gran riqueza de Cuba, a la vez que prácticamente determinaba las opciones políticas internas y externas. Hoy la Unión Soviética desembolsa gran riqueza en Cuba, y ejerce una influencia indebida en su política exterior, pero rara vez en su política interna.” (Blackburn, 1972:146-147; Mesa, 1970; Levesque, 1977).

El apoyo dinámico de Cuba al caso de Puerto Rico no debe ser visto solamente como un corolario resultante de la Guerra Fría entre los Estados Unidos y la URSS, en donde la Isla caribeña sigue los lineamientos de la URSS. En su justa apreciación debemos también considerar el mismo como el seguimiento de una constante en el pensamiento tradicional revolucionario cubano, que se origina aún antes de José Martí. Muchos años antes —19 de septiembre de 1941— de ser nombrado Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Raúl Roa, escribía:

“Los esfuerzos concentrados de cubanos y puertorriqueños, para librarse del régimen colonial español, datan de mucho an-

tes de la revolución de Yara y el Grito de Lares. Uno de los más relevantes y más desconocidos jalones de la gesta común fue la Sociedad Republicana de Cuba y Puerto Rico, organizada en New York, por Cirilo Villaverde, Juan Clemente Zenea, Juan Manuel Macías, Juan F. Basora y Ramón Roa, durante la Guerra del Pacífico." (Roa, 1950:231).

El Partido Revolucionario Cubano, que fundara Martí, contaba con la Sección de Puerto Rico, que fuera originalmente el Club Borinquen. En las Bases del Partido Revolucionario Cubano, dadas a conocer el 5 de enero de 1892 en Cayo Hueso (aunque el partido en sí se constituyó el 10 de abril de ese año) se manifiesta que su propósito fundamental es "lograr con los esfuerzos reunidos de todos los hombres de buena voluntad, la independencia absoluta de la Isla de Cuba, y fomentar y auxiliar la de Puerto Rico". (Vitier, 1982:83). En el primer número de *Patria*, órgano periodístico del partido y de la emigración cubano-puertorriqueña en los Estados Unidos, Martí decía que "unas son en el porvenir, como han sido en el pasado, el alma de Lares y el alma de Yara. Unos son hoy en la preparación, como fueron ayer en la cárcel y el destierro, los cubanos y los puertorriqueños. Unos han de ser en la acción para acelerar, con el esfuerzo doble, la libertad común". (Ibid.) Con clarividencia Martí afirmaba en *Patria* que "las dos tierras de Cuba y Puerto Rico, que son precisamente, indispensables para la seguridad, independencia y carácter definitivo de la familia hispanoamericana en el continente, donde los vecinos de habla inglesa codician la clave de las Antillas para cerrar en ellas todo el Norte por el istmo, apretar luego con todo ese peso por el Sur. Si quiere libertad nuestra América, ayude a hacer libres a Cuba y Puerto Rico". (Ibid.:84) De enorme interés, por sus implicaciones socio-políticas, es este otro pasaje de Martí, que también escribiera en *Patria*: "La república, en Puerto Rico como en Cuba, no será el predominio injusto de una clase de cubanos sobre los demás, sino el equilibrio abierto y sincero de todas las fuerzas reales del país. . ." (Ibid.)

Dentro del seno del PRC se planearon varios proyectos de invasión a Puerto Rico, entre los cuales se encuentran el del General Juan Rius Rivera, el Teniente-Coronel Enrique Loinaz del Castillo y del General Lacret Morlet. Ninguno se llevó a cabo pero de gran significancia es la decisión del Consejo de Gobierno del PRC del 14 de septiembre de 1896 sobre el proyecto presentado por el Teniente-Coronel Linaz del Castillo:

"... el Consejo de Gobierno vé con gusto y aplaude el ánimo del Co. Loinaz al resolverse a prestar mayor ayuda a la revolu-

ción, queriendo hacer extensiva a la Isla hermana de Puerto Rico, donde bajo su dirección cree conseguir el triunfo de las armas libertadoras, redimiendo así aquella colonia víctima del mismo tirano. . . Pero lo arriesgado y trascendental de dicha empresa como todas las revoluciones importadas; la falta de conocimiento bastante en los miembros del Consejo sobre la opinión actual del Pueblo de Puerto Rico; el saber que el General de nuestro ejército Co. Rius Rivera, jefe prestigioso y de valer que permanece en el extranjero, concibió, trabajó, preparó y más tarde desistió de dicha empresa por creerla sin duda infructuosa más que arriesgada. . . ; y por último, el estado de nuestra hacienda que no permite en la actualidad distracción de fondos que no sean para auxiliar nuestros ejércitos, que se preparan a sostener una ruda campaña de invierno, en que quizás por ser la última, demande el concurso de todos sus jefes y oficiales; todo esto sumado hace que el Consejo de Gobierno, aunque con dolor, se vea impulsado a negar por ahora la autorización que solicita el Sr. Loinaz. . .”53

Los Estados Unidos conocían de antemano que el respaldo cubano al caso de Puerto Rico tenía este fundamento. En el documento ya citado del Departamento de Estado se afirma:

“Las relaciones que Puerto Rico ha mantenido con Cuba probablemente han sido más cercas que con cualquier otra república americana. Además de los lazos culturales. . . , existe un vínculo de sentimiento entre las dos islas, basado en su mayor parte en la relación íntima que existió entre los movimientos revolucionarios de ambas islas en el siglo XIX.” (U.S. Department of State, 1947:12-13)

Aún bajo la presidencia a principios de los 1940 de Fulgencio Batista podemos ver estos lazos solidarios. Al presentar en 1943 el Senador Millard Tydings uno de sus proyectos de ley en el Congreso de los Estados Unidos para otorgar la independencia a Puerto Rico, el documento del Departamento de Estado comenta que:

“. . . la Cámara de Representantes de Cuba. . . declaró unánimemente que Cuba estaba moral y materialmente obligada a trabajar a favor de la independencia de Puerto Rico por el hecho de que éste fue el primer artículo del programa del Partido Revolucionario Cubano fundado por José Martí en 1892.” (Ibid.: 27).

Y como un seguimiento al ideario martiano, es que el respaldo de la Cuba revolucionaria debe visualizarse.⁵⁴ Más aún, si consideramos, como afirma Raymond Carr, que "la revolución de Castro no era, en sus comienzos, comunista. La ideología de la revolución se deriva de José Martí, el profeta del movimiento independentista cubano contra España, y de los programas de los radicales izquierdistas cubanos. . ." (Carr, 1967:166), Heredero de este legado es Fidel Castro, quien a fines de la década de 1940 fue miembro del Comité Pro Independencia de Puerto Rico de la Federación de Estudiantes Universitarios (Buergo Concepción, 1972). De igual manera, Ricardo Alarcón Quesada, que consecuentemente propulsara el caso de Puerto Rico mientras fuera representante de Cuba de 1968 a 1977 en las Naciones Unidas, presidió este mismo Comité en 1959. (Ibid.) Esta misma agrupación estudiantil se describe de esta forma en el documento del Departamento de Estado:

"Un poco de sentimiento pro-puertorriqueño ha sido una organización de estudiantes llamada el Comité Cubano Pro-Independencia de Puerto Rico, organizada en 1939. En varias ocasiones este grupo ha cableografiado al Presidente de los Estados Unidos demandando la independencia de Puerto Rico. . ." (U.S. Department of State, 1947:29-30)

La primera iniciativa de Cuba en apoyo al MPI fue en la Segunda Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno en 1964, precisamente en el período después de la llamada "crisis de los cohetes", cuando Cuba creía que "la URSS había cedido a las presiones de los Estados Unidos. . ./y/. . . Cuba dió menos énfasis a sus relaciones con los países no alineados que emergían como una fuerza independiente importante en las relaciones internacionales". (Levi, 1979:147)

El objetivo común entre el MPI y Cuba fue introducir la cuestión en las Naciones Unidas por vía de la Declaración de El Cairo y así reclutar el apoyo del movimiento de los no alineados. También durante estos mismos años las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos se encontraban en su punto más álgido. Así que el caso de Puerto Rico era una arma más de Cuba para atacar a nivel internacional a su principal y más hostil adversario a la vez que indudablemente esta política contaba con la aquiescencia de la URSS.

Encontramos que a principios de los años sesenta el MPI y Cuba tenían una coincidencia de intereses al visualizar los foros internacionales como plataformas para recabar apoyo a la independencia de Puerto Rico. Es en extremo sorprendente la capacidad de acción del MPI a nivel internacional, como lo demuestra su éxito en lograr la inclusión de la frase "territorios que no han alcanzado aún la independencia" en la De-

claración de Descolonización y la mención del caso de Puerto Rico en la Declaración de El Cairo.

El MPI y los otros grupos independentistas aprovecharon el respaldo de Cuba en un momento en que el apoyo electoral al PIP estaba en franco descenso. El sentido de urgencia que vemos en 1967 en las organizaciones independentistas en las Naciones Unidas está muy vinculado al plebiscito que se celebra en julio de ese año.

Este plebiscito, según se ha alegado, fue impulsado por los Estados Unidos en vista de que el caso de Puerto Rico estaba próximo a considerarse en el Comité de los 24 (Partido Independentista Puertorriqueño, 1972; Figueroa, 1979). Se afirma que al aprobar la Asamblea General la Resolución 2189(XX), el Gobernador Roberto Sánchez Vilella convocó abruptamente a una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para discutir la celebración de un plebiscito en 1967. La adopción de la Resolución 2189(XX) significó que el Comité de los 24 consideraría la inclusión de Puerto Rico en la lista de "los territorios que no han alcanzado aún la independencia".

Sin embargo, desde bien temprano en esta década, el PPD estaba impulsando un plebiscito y ya el 3 de diciembre de 1962 la Asamblea Legislativa aprueba la Resolución Conjunta Núm. 1, en la que propone "al Congreso de Estados Unidos el procedimiento para establecer el ulterior status político final del pueblo de Puerto Rico" (Fernós Isern, 1974: 556). En la resolución se le propone al Congreso una pronta decisión del status político de Puerto Rico mediante un plebiscito en donde se presenten las tres fórmulas de status, pero antes de la celebración del mismo se le pide que exprese la forma en que está dispuesto a culminar el Estado Libre Asociado, de acuerdo a seis principios que le presenta el PPD (Ibid.). Esta iniciativa quedó trunca y finalmente el Congreso de los Estados Unidos procedió al establecimiento de la Comisión del Status, que ya hemos mencionado, que tenía la encomienda de estudiar todos los factores, incluyendo pero sin limitarse a las leyes, tratados constitucionales y convenios vigentes aplicables que tengan que ver con las presentes y futuras relaciones entre Estados Unidos y Puerto Rico, haciendo claro que no estaría obligado por las recomendaciones de la Comisión (Alegría, 1982; Congreso Puertorriqueño Anticolonialista, s.f.: 16-17).

La validez del plebiscito fue atacada furiosamente por los movimientos independentistas por las razones siguientes. Primero, que el mismo se celebraba bajo un gobierno colonial. Segundo, que el Congreso de los Estados Unidos no se comprometía a aceptar previamente la voluntad de la mayoría. Además se alegó que no había una definición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acorde con los requisitos de las Naciones Unidas sobre la auto-determinación, y que las Naciones Unidas no auto-

rizaba, ni supervisaba el plebiscito. También se dijo que en el plebiscito participaban solamente los defensores del Estado Libre Asociado y la Estadidad, ya que la independencia se incluía en contra de la voluntad del movimiento independentista, al igual que no había lugar en la boleta para que el electorado se expresara en contra del plebiscito. Quinto, se dijo que el mismo se celebraba con la presencia de agencias represivas, como el Buró Federal de Investigaciones (FBI) y la Agencia Central de Inteligencia (CIA) y en un país rodeado por los cuatro costados por bases militares, navales y aéreas de los Estados Unidos. Por último, se alegó que a más de 60,000 estadounidenses residentes en Puerto Rico y miles de ciudadanos americanos naturalizados se les permitía votar en el plebiscito.

La razón principal de PER para oponerse al plebiscito fue la falta de un compromiso del Congreso de los Estados Unidos de aceptar la decisión de la mayoría, y que no había una definición de lo que constituía el desarrollo del Estado Libre Asociado. El PER objetó también la exclusión de los puertorriqueños residentes en los Estados Unidos. Debemos recordar que aún la participación de Estadistas Unidos se fundamentó en la premisa que este plebiscito sería el primero de varios, que eventualmente culminarían en la estadidad.

La oposición al plebiscito no se circunscribió al movimiento independentista y al PER. Un grupo dentro del gobernante PPD —Vanguardia Popular— abogó por la abstención porque el plebiscito pretendía legitimizar una alternativa colonial y quitarle al electorado de Puerto Rico el derecho de votar por una verdadera asociación, basada en la soberanía del pueblo de Puerto Rico. Eventualmente este grupo fue obligado a eliminar el vocablo “Popular” de su nombre. Vanguardia pedía un Estado Libre genuinamente asociado con los Estados Unidos bajo la base inequívoca de la soberanía de Puerto Rico y con los requisitos de una verdadera asociación establecidos por las Naciones Unidas (Anderson, 1973:274-275). El Partido Acción Cristiana también hizo campaña a favor de la abstención en el plebiscito basándose en que “pedir a un pueblo que rectifique un régimen de inferioridad política constituye una falta de respeto a un pueblo. . . , la omisión de un status de verdadera asociación entre las alternativas en la boleta es negarle la libre determinación a una parte considerable del electorado, y la Resolución 1514(XV) debe ser seguida si se busca una solución real al problema colonial”. (Congreso Puertorriqueño Anticolonialista, 1965:39-40).

Como ya hemos visto, el Proyecto Fernós-Murray de 1959, la Resolución Conjunta Núm. 1 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de 1962, el Informe de la Comisión del Status en 1966, y el mismo plebiscito de 1967 y sus resultados, todos dan fe de que ni aun el PPD estaba satisfecho con el Estado Libre Asociado. Estos intentos sólo demues-

tran que la posición de los Estados Unidos de que el problema del status en la Isla ya estaba resuelto no era aceptado por ningún movimiento político en Puerto Rico. Además, los Estados Unidos, al ignorar o rechazar todas las tentativas de cambios fundamentales, y aún cosméticos, en el Estado Libre Asociado viola el mismo párrafo 9 de la Resolución 748 (VIII), ya citado, y el compromiso del Presidente Dwight D. Eisenhower, que comunicara el representante de los Estados Unidos a la Asamblea General el día de la adopción de la Resolución concernida y que dice así:

“Estoy autorizado para decir de parte del Presidente que sí, en cualquier tiempo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta una resolución en favor de más completa o aún de absoluta independencia él inmediatamente después recomendará al Congreso que se conceda tal independencia. El Presidente también desea que yo diga que, en este caso, él vería con gusto que Puerto Rico se adhiera al Tratado de Río de Janeiro y a la Carta de las Naciones Unidas.”⁵⁵

La posición del PPD en torno al caso en las Naciones Unidas fue una de estudiada indiferencia y aparente falta de interés, excepto por Vanguardia Popular. No hemos encontrado evidencia de que el PPD vislumbrara sacar algún tipo de ventaja con la discusión del caso de Puerto Rico a nivel de las Naciones Unidas a la misma vez que demostraba el interés de modificar el Estado Libre Asociado. Menos aún hemos encontrado que el PPD pensara utilizar las Naciones Unidas para presionar a los Estados Unidos para lograr la supuestamente ansiada, aunque no definida, culminación del Estado Libre Asociado. Por supuesto, el apoyo de Cuba a la gestión independentista en las Naciones Unidas fue un factor importante que llevó a la inhibición del PPD. Ya anteriormente hemos visto que una de las causas principales para el interés del PPD en las Naciones Unidas fue la búsqueda de una legitimidad internacional, una especie de reconocimiento de las Naciones Unidas, para el Estado Libre Asociado previo a las elecciones de noviembre de 1952 (García Muñiz, 1979:1-19). De esta forma repelía, con todo el peso de las Naciones Unidas a su favor, los ataques del PIP a la vez que les cerraba las puertas del foro internacional a las fuerzas independentistas al que sirviera recurrirían. Pero ese año no pudo ser ya que distintas interpretaciones y serias divergencias sobre el significado y alcance del término “convenio” entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos evitaron que los Estados Unidos presentara el caso ese año y aguardara al siguiente (Bhana, 1975:169-174).

Por su parte, el PER siempre visualizó el involucramiento de las Naciones Unidas con los mismos ojos de los Estados Unidos; la misma era una

intromisión en los asuntos internos de los Estados Unidos. Al fin y al cabo, ambos partidos sostuvieron activamente la posición de los Estados Unidos.

En las Naciones Unidas los Estados Unidos se expresaron en contra del involucramiento de la organización internacional en el caso de Puerto Rico, alegando que era "una interferencia en una cuestión de interés directo de los Estados Unidos y sus ciudadanos"⁵⁶ y se escudó detrás de la Resolución 748(VIII). Recordemos que fue el gobernador Muñoz Marín quien primero citó la Resolución 748(VIII) para rechazar la acción de las Naciones Unidas.

Después de un flirteo de tres años con los Estados afro-asiáticos del Comité de los 24 y de la mayoría afro-asiática de la Asamblea General, Los Estados Unidos se opuso a la ampliación del involucramiento de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización. Todavía en los años sesenta los Estados Unidos era la potencia más dominante en las Naciones Unidas. Como afirmara un autor: "En este período. . . los Estados Unidos fueron siempre exitosos en obtener las decisiones favorables deseadas en las cuestiones que juzgaba particularmente importantes". (Ince, 1974:162). Los países latinoamericanos todavía "respondían. . . al liderazgo de los Estados Unidos", mientras que los afro-asiáticos no eran aún una "unidad sólida" (Jacobson, 1962:44), a pesar de la ola de ingresos de los nuevos estados a partir del año 1960. Sin embargo, no era así en el Comité de los 24 cuya composición reflejaba el predominio numérico de los países afro-asiáticos en la Asamblea General, y en el cual "los afro-asiáticos han sido siempre los más influyentes". (Mittelman, 1976:48). Estados Unidos fue capaz en 1967 de evitar la inclusión de Puerto Rico en la lista de territorios que no habían alcanzado la independencia. Aunque la posposición sine die del caso de Puerto Rico no era indudablemente la meta de las organizaciones independentistas ni de Cuba, la misma fue una maniobra que contó con el apoyo de la mayoría afro-asiática para evitar una votación sobre la moción que presentara los Estados Unidos y a la misma vez mantener a Puerto Rico bajo su jurisdicción. Al menos el caso de Puerto Rico se mantuvo en un estado de coma y en este sentido fue una flaca victoria, pero victoria al fin, para el movimiento independentista puertorriqueño y Cuba, ya que pocos años más tarde volvería el caso a resurgir en las Naciones Unidas.

REFERENCIAS

- Alegría Ortega, Idsa E. 1982. *La Comisión del Status de Puerto Rico: Su Historia y Significación*. Río Piedras: Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico.
- Anderson, Robert W. 1975. "The United States and Puerto Rico: A critique," en Hellman, R.G. y Rosenbaum, H.J. (Eds.) *Latin America: The Search for a New Role*, New York, Halstead Press, págs. 263-283.
- 1973. *Gobierno y Partidos Políticos en Puerto Rico. Seguido de un Estudio sobre el Plebiscito y las Elecciones de 1968*. Madrid; Editorial Tecnos.
- Asamoah, Obed Y. 1966. *The Legal Significance of the Declarations of the General Assembly of the United Nations*. The Hague, Martinus Nijhoff.
- Barber, Hollis. 1975. "Decolonization: The Committee of Twenty-Four". *World Affairs* No. 138 (Fall), págs. 128-151.
- Barbier, Maurice. 1974. *Le Comité de Décolonisation des Nations Unies*. Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- Barreto, Ramón J. 1982. "La Sección de Puerto Rico en el Partido Revolucionario Cubano." Trabajo de investigación inédito.
- Berrios Martínez, Rubén. 1964. "The Commonwealth of Puerto Rico: Its Reality in the National and World Community." M.A. Thesis, Yale Law School.
- Bhana, Surendra. 1975. *The United States and the Development of the Puerto Rican Status Question 1936-1968*. Kansas, The University of Kansas Press.
- Blackburn, Robin. 1972. "Cuba and the super powers." en de Kadt, Emmanuel (Ed.) *Patterns of Foreign Influence in the Caribbean*. London, Oxford University Press, págs. 121-147.
- Bowett, Derek W. 1960. "Self-determination and political rights in developing countries," *Proceedings of the American Society of International Law. 60th Annual Meeting 28-30 de abril de 1966*, págs. 129-134.
- Buergo Concepción, Jesús Zenén. 1972. Primer Secretario de la Misión de Cuba en las Naciones Unidas. Entrevista con el autor. 29 de septiembre.
- Carasales, Julio César. 1965. "Las Naciones Unidas y su obra de descolonización," *Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas*, Vol. 13 (enero-diciembre), págs. 39-76.
- Carlo, Darío. 1964. "Muñoz Alude a planteamientos ante NU. Dice EU no puede decidir por sí solo status PR. Declara no interrumpiría la estadidad," *El Mundo*, 1ro de octubre, pág. 1.
- Carr, Raymond. 1967. "The Cold War in Latin America." en Plank, John (Ed.), *Cuba and the United States: Long Range Perspectives*. Washington, D.C., Brookings Institution, págs. 158-177.
- Collier, Gershow. 1966. "Committee of Twenty-Four" en Swift, R.N. (Ed.), *Annual Review of United Nations Affairs, 1964-1965*. New York, Oceana Publications, págs. 35-37.
- Comisión Cubana Pro Centenario de Hostos. 1939. *Hostos y Cuba*. La Habana. Colección Histórica Cubana y Americana.

- Congreso Puertorriqueño Anticolonialista. 1965. *El Caso de Puerto Rico ante las Naciones Unidas*. San Juan.
- , s.f. *The Colonial Case of Puerto Rico. A Report to the United Nations*. s.l., s.n.
- El Día. 1967. 20 de abril, pág. 3.
- El Mundo. 1965. 8 de septiembre, pág. 12.
- Emerson, Rupert. 1971. "The United Nations and decolonization of non-self-governing territories." en Twitchett, Kenneth J. (Ed.), *The Evolving United Nations: A Prospect for Peace*. London, Europa Publications, págs. 83-99.
- El -Ayouty, Yassin. 1971. *The United Nations and Decolonization: The Role of Afro-Asia*. The Hague, Martinus Nijhoff.
- Finger, Seymour M. 1972. "A new approach to colonial problems at the United Nations." *International Organization*, Vol. 26 (Winter), págs. 143-153.
- Fernós Isern, Antonio. 1974. *El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Río Piedras, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico.
- Figueroa, Loida. 1979. *El Caso de Puerto Rico a Nivel Internacional*. Río Piedras, Editorial Edil.
- Freire, Joaquín. 1966. *Presencia de Puerto Rico en la Historia de Cuba*. San Juan, Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- Friedrich, Carl J. 1959. *Fuero Fundamental: Un Logro Ejemplar de Puerto Rico*. San Juan, Escuela de Administración Pública, Universidad de Puerto Rico.
- Fromm, Georg. 1973. "La cuestión electoral: una vez más." *La Escalera*, Vol. VII, No. 1 (mayo), págs. 12-30.
- García, Carmen M. 1964. "Prof. José Antonio Ortíz. El candidato PIP opina ONU verá el caso el año próximo." *El Mundo*, 24 de diciembre, pág. 9.
- García Muñiz, Humberto. 1976. "Puerto Rico in the United Nations, 1953: An Appraisal." *Caribbean Studies*, Vol. 16, No. 2 (July), págs. 44-91.
- , 1979. "Puerto Rico and the United States: United Nations' Role". Tesis de Maestría en Relaciones Internacionales. Institute of International Relations. University of the West Indies. A publicarse próximamente en la *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*. Gautier Mayoral, Car-Gautier Mayoral, Carmen y Argüelles, María del Pilar. 1978. *Puerto Rico y la ONU*. Río Piedras, Editorial Edil.
- González Pedrero, Enrique. 1959. *La Revolución Cubana*. México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.
- González González, José A. (Prof.) 1972. Delegado permanente del Movimiento Pro Independencia en las Naciones Unidas. Entrevista con el autor. 26 de septiembre.
- Guzmán, Salvador. 1966. "Comité de los 24 urge acción. Se replantea en la ONU el caso de colonialismo de Puerto Rico." *El Imparcial*, 16 de mayo, pág. 1.
- Hostos, Eugenio María de. 1969. *Obras Completas Tomo IX Temas Cubanos*. San Juan, Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- Hunter, Robert J. 1966. "Historical survey of the Puerto Rican status question: 1898-1965." en *Selected Background Studies prepared for the United States - Puerto Rico Commission on the Status of Puerto Rico*. Washington, D.C., U.S. Government Printing Office, págs. 50-145.
- Ince, Basil. 1974. *Decolonization and Conflict in the United Nations: Guyana's Struggle for Independence*. Cambridge, Mass., Schenckman Publishing Co.
- Jacobson, Harold Karan. 1962. "The United Nations and colonialism: A tentative appraisal." *International Organization* Vol. 16 (Winter), págs. 37-56.
- Jessup, Philip. 1956. "Parliamentary Diplomacy." *Recueil des Cours de L'Académie de Droit International* 89, págs. 185-319.

- Kay, David A. 1971. "The Politics of decolonization: The new nations and the United Nations political process." en Wood, Robert S. (Ed.) *The Process of International Organization* New York, Random House, págs. 400-426.
- Keohane, Robert O. 1971. "The study of political influence in the General Assembly." en Wood, Robert S. (Ed.), *The Process of International Organization*, New York, Random House, págs. 159-175.
- Levesque, Jacques. 1977. "The Soviet Union and Cuba: A special type of relationship." Ponencia presentada en "Conference on Contemporary Trends and Issues in Caribbean International Affairs." Institute of International Relations, University of the West Indies, St. Augustine, Trinidad and Tobago, 23-27 de mayo.
- Levi, Rozita. 1979. "Cuba and the Non-Aligned Movement" en Blasler, Cole y Mesa Lago, Carmelo (Eds.) *Cuba and the World*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, págs. 147-151.
- Lewis, Gordon K. 1963. *Puerto Rico: Freedom and Power in the Caribbean*, New York, Monthly Review Press.
- Malecela, John W.S. 1968. "The United Nations and decolonization of non-self-governing territories." en Swift, R.N. (Ed.) *Annual Review of United Nations Affairs, 1966-1967*. New York, Oceana Publications, págs. 185-197.
- Mari Bras, Juan. 1974. "El Caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas," *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana* Vol. 8 (enero-mayo), págs. 134-173.
- , 1975. Secretario General del Partido Socialista Puertorriqueño. Entrevista con el autor. 25 de septiembre.
- Martí, José. 1953. *Páginas Escogidas*. Buenos Aires, Espasa-Calpe, Argentina.
- Mathews, Thomas G. 1954. "The project for a confederation of the Greater Antilles." *Caribbean Historical Review*, Vol. 3, 14 (December), págs. 70-107.
- Medina Ramírez, Ramón. 1954-1958. *El Movimiento Libertador en la Historia de Puerto Rico*. San Juan, Puerto Rico Printing and Publishing, Imprenta Borinquen.
- Mesa, Roberto. 1970. "Política exterior de la Revolución Cubana." *Cuadernos para el Diálogo*, Vol. 21 (julio), págs. 63-70.
- Miaja de la Muela, Adolfo. 1968. *La Emancipación de los Pueblos Coloniales y el Derecho Internacional*. Madrid, Editorial Tecnós.
- Mittelman, James A. 1976. "Collective decolonization and the U.N. Committee of 24." *Journal of Modern African Studies*, Vol. 14 (March), págs. 41-64.
- Montaner, Carlos Alberto, Ed. 1960. *Martí y Puerto Rico*. Río Piedras, Editorial San Juan.
- Morales Yordán, Jorge. 1957. "The constitutional and international status of Puerto Rico." *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, Vol. 18, No. 1 (noviembre), págs. 5-110.
- More, Alberto. 1964. "Prof. José Antonio Ortiz. Líder independentista apoya idea ONU reexaminar caso Isla." *El Mundo*, 19 de diciembre, pág. 2.
- , 1966. "Ven caso Isla en ONU el lunes." *El Mundo*, 8 de octubre, pág. 1, 20.
- , 1967. "Visitas Naciones Unidas. Cuatro grupos anticolonialistas piden comité estudie caso de Puerto Rico." *El Mundo*, 8 de abril, pág. 1.
- Movimiento Pro Independencia. 1963. *La Hora de la Independencia. Tesis Política*. San Juan.
- Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. 1975. "Quince años después de la declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales." *Descolonización*, Vol. II, No. 6 (diciembre), págs. 4-70.

- Partido Independentista Puertorriqueño. 1972. *El Caso de Puerto Rico ante la ONU*. San Juan.
- Pearson, Drew. 1965. "Muñoz Marín-Sánchez Vilella." *El Imparcial*, 4 de enero, pág. 26.
- Piedras, General Manuel. 1945. *Juan Rius Rivera y la Independencia de Cuba*. La Habana, Imprenta El Siglo XX.
- Planas, Dimas. 1966. "PIP Leader U.N. to view Puerto Rico." *The San Juan Star*, 15 de mayo, pág. 1.
- Preece, Margot. 1967. "U.N. Committee to study status of Island." *The San Juan Star*, 15 de abril, pág. 1.
- Priest, Walter S. 1965. Sen. Jackson criticizes U.N. colonial committee probes." *The San Juan Star*, 12 de marzo, pág. 6.
- Rama, Carlos. 1971. *La Idea de la Federación Antillana en los Independentistas Puertorriqueños del Siglo XIX*. Río Piedras, Ediciones Librería Internacional.
- Ramos de Santiago, Carmen. 1970. *El Gobierno de Puerto Rico*. Río Piedras, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico.
- Ramos, Frank. 1965. "Quaison-Sackey backs the United Nations right to view status here." *The San Juan Star* 18 de abril, pág. 1.
- Roa, Raúl. 1950. "El drama de Puerto Rico." *15 Años Después*. La Habana, Editorial Librería Selecta, págs. 230-242.
- Roig Leuchbenring, Emilio. 1959. "Independientismo de 1868 a 1901". *Humanismo*, Año 8 (enero-abril), págs. 53-96.
- Santín, Miguel. 1967. "Trasfondo." *El Mundo*, 20 de abril, pág. 17.
- Suárez, Manny. 1965. "Stevenson dopts P.R. status will reach General Assembly." *The San Juan Star*, 21 de marzo, pág. 1.
- The San Juan Star*. 1965a. 20 de abril, pág. 1.
- , 1965b. 16 de octubre, pág. 1.
- United, Nations. 1966. *Yearbook of the United Nations*. New York. U.S. Department of State. 1947. Division of Research for American Republics. Office of Intelligence Research. *Puerto Rico: Interest and Attitudes of Foreign Countries*. O.R. Report No. 4154, October 15, 1947. Confidential (Reference Division, Ref. List No. 2, 097.3, 21092-c No. 4154/47).
- , 1966. *Report by the President to the Congress for the Year 1965: U.S. Participation in the U.N.* Washington, D.C., U.S. Government Printing Office.
- United States-Puerto Rico Commission on the Status of Puerto Rico. 1966 (a). *Hearings, Volume 1, Legal-Constitutional Factors in relation to the Status of Puerto Rico*, May 14, 15, 17 and 18, 1965.
- , 1966(b). *Report on the Status of Puerto Rico*. Washington, D.C., U.S. Government Printing Office.
- Velázquez, Carlos María. 1963. "Las Naciones Unidas y la descolonización." *Anuario Uruguayo de Derecho Internacional*, Vol. 2, págs. 175-202.
- Vitier, Cintio. 1982. "Puerto Rico desde Martí." *Bohemia*, Año 74, No. 38 (17 de septiembre), págs. 83-89.

**PUERTO RICO EN
LAS NACIONES UNIDAS:
LA ETAPA DE TRANSICION,
1960-1967**

NOTAS

1. Una compilación de documentos relacionados con el caso de Puerto Rico en las Naciones Unidas de 1945 al 1977 se encuentra en Gautier Mayoral y Arguelles, 1978.
2. Los siguientes Estados se abstuvieron en la votación: Australia, Bélgica, España, Estados Unidos, Francia, Portugal, Reino Unido, República Dominicana y Unión Sudafricana.
3. Documentos Oficiales de la Asamblea General, Decimoquinto Período de Sesiones, Anexos, tema 87 del programa (A/4502/Rev. 1).
4. Doc. Asamblea General, 869a. Sesión, 23 de septiembre de 1960, pág. 73.
5. Ibid., 872a Sesión, 26 de septiembre de 1960, pág. 125.
6. Ibid., 937a Sesión, 6 de diciembre de 1960, pág. 1171.
7. Ibid., 938a Sesión, 6 de diciembre de 1960, pág. 1175.
8. Doc. A/4519, 29 de septiembre de 1960.
9. Doc. Asamblea General, 938a Sesión, 6 de diciembre de 1960, pág. 1175-1176.
10. De acuerdo a Kehone, por "procesos políticos", es decir, "las interacciones entre delegaciones y miembros del Secretariado por las cuales las decisiones de la Asamblea General se logran", deben ser consideradas "en primera instancia como una lucha por influencia, en donde la influencia se define en términos de sus efectos en los resultados, en vez del control sobre estados individuales." (Kehone, 1971:159-160).
11. Doc. Asamblea General, 947a Sesión, 14 de diciembre de 1960, pág. 1283.
12. Ibid.
13. Ibid.
14. Algunos artículos sobre el Comité de los 24 son los siguientes: Velázquez, 1963; Collier, 1966; Carasales, 1965; Melecela, 1968; Emerson, 1971; Barber, 1975; Naciones Unidas, 1975 y Mittelman, 1976. Un excelente libro es: Barber, 1973. Véase también Miaja de la Muela, 1968.
15. Véase Doc. A/5466, 30 de octubre de 1963, págs. 15-16
16. Doc. Asamblea General, 1061a Sesión, 22 de noviembre de 1961, pág. 770.
17. Ibid., Pág. 773.
18. Ibid., 1171a Sesión, 20 de noviembre de 1962, pág. 771.
19. Ibid.
20. Doc. A/AC. 109/107.
21. Doc. A/5763, 29 de octubre de 1964.
22. Ibid., pág. 10.
23. Doc. A/AC. 109/SR. 316, 29 de enero de 1965, pág. 4. Los párrafos 4 y 5 del Informe del Grupo de Trabajo (Doc. A/AC. 109/L. 172, 19 de noviembre de 1964) leen de la siguiente manera:

- "(4) Durante la consideración de esta cuestión, el Grupo de Trabajo tenía ante sí una carta fechada el 12 de noviembre de 1964 del Representante Permanente de Somalia (A/AC. 109/107) solicitando al Comité Especial que incluya la cuestión de la Somalia Francesa en el orden del día de esta sesión. También se hizo referencia por los miembros del Grupo de Trabajo a la Declaración adoptada por la Conferencia de los Países No Alineados, la cual ha sido circulada como un documento de la Asamblea General (A/5763) y cuyo último párrafo de la Sección I, intitulado 'Acción Concertada por la Liberación de Países aún Dependientes, Eliminación del Colonialismo, Neocolonialismo e Imperialismo', llama la atención a ciertos territorios.
- (5) Después de una discusión el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que tome nota de la carta del Representante Permanente de Somalia y la Declaración referida en el párrafo 4 arriba mencionado."
24. *Ibid.*, pág. 3.
25. La votación para la enmienda propuesta fue la siguiente: A favor. Australia, Chile, Dinamarca, Italia, Reino Unido, Estados Unidos, Venezuela. En contra: Bulgaria, Camboya, Etiopía, India, Irán, Irak, Costa de Marfil, Madagascar, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tunes, URSS, Tanzania, Yugoslavia. Abstenidos: Uruguay.
26. La votación sobre el Informe del Grupo de Trabajo (A/AC. 109/L. 172) en su totalidad fue la siguiente: A favor: Bulgaria, Camboya, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irak, Malí, Polonia, Sierra Leona, Siria, Tunes, Tanzania, URSS, Uruguay, Yugoslavia. En contra: Australia, Estados Unidos, Reino Unido. Abstenidos: Chile, Dinamarca, Irán, Italia, Madagascar, Venezuela.
27. Doc. A/AC. 109/SR. 316, 29 de enero de 1965, pág. 7.
28. *Ibid.*
29. *Ibid.*, pág. 8.
30. *Ibid.*, pág. 9.
31. *Ibid.*, págs. 8-9.
32. Véase Doc. A/AC. 109/144, 7 de octubre de 1965.
33. Doc A/AC. 109/SR. 389, 19 de febrero de 1966, pág. 6.
34. Doc. A/AC. 109/SR. 390, 13 de enero de 1966. El párrafo 66 del Informe del Grupo de Trabajo (A/AC. 109/L. 253/Corr. 1) lee como sigue:
- "(66) En la 389a sesión del 7 de octubre de 1965, el Presidente llamó la atención del Comité Especial a una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba fechada el 1ro de octubre, en la que solicita la inclusión de la cuestión de Puerto Rico en el orden del día del Comité. La carta fue circulada como un documento del Comité (A/AC. 109/144) El representante de los Estados Unidos objetó la circulación de la carta. Por falta de tiempo, el Comité Especial no pudo examinar la solicitud contenida en el documento A/AC. 109/144."
35. Doc. A/AC. 109/SR. 390, 17 de enero de 1966, pág. 5.
36. Doc. A/AC. 109/SR. 391, 30 de diciembre de 1965, pág. 5.
37. Los párrafos 8 y 10 del Informe del Grupo de Trabajo (A/AC. 109/L.338) leen como sigue:
- "(8) Al respecto, los miembros recordarán que, como dice el informe a la Asamblea General en su 20ma sesión, el Comité Especial en su última sesión tuvo ante su consideración una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba en la cual solicitaba la inclusión de la cuestión de Puerto Rico en el orden del día del Comité Especial, pero que por falta de tiempo, el Comité no pudo examinar la solicitud.
- (10) Después de un intercambio de puntos de vista sobre varias sugerencias, el Grupo de Trabajo acordó que la cuestión de Puerto Rico y del Archipiélago de las Islas Comoras requería un estudio más detallado y que, por falta de tiempo, en esta sesión se hará este estudio en una fecha temprana en la próxima sesión del Comité Especial. También se acordó que, en un momento, se considerarían cualesquiera otros territorios que puedan ser incluidos en la lista de 'territorios que no han alcanzado la independencia'."
38. Doc. A/AC. 109/L. 392, 10 de abril de 1967. El párrafo 2 de este informe lee como sigue:

“(2) Después de varias discusiones, el Grupo de Trabajo acordó, por consenso, referir al Comité Especial la cuestión de la inclusión de Puerto Rico y el Archipiélago de las Islas Comoras en la lista de los territorios de los cuales la Declaración es aplicable. El representante de Italia se reservó la posición de su delegación en esta cuestión.”

39. Doc. A/AC. 109/SR. 509, 16 de junio de 1967, pág. 3.

40. Ibid., pág. 25.

41. Ibid., pág. 4.

42. A/AC. 109/SR. 510, 16 de junio de 1967, pág. 3.

43. A/AC. 109/SR. 509, 16 de junio de 1967, pág. 19.

44. Ibid., pág. 4.

45. Ibid., pág. 5.

46. Ibid., pág. 8.

47. Ibid., pág. 13. Los párrafos dispositivos relevantes de la Resolución 2189(XX) del 13 de diciembre de 1966 leen como sigue:

(1) Reafirma sus resoluciones 1514(XV), 1654(XVI), 1810(XVII), 1956(XVIII) y 2105(XX);

(2) Toma nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y le expresa su gratitud por los esfuerzos que ha realizado para asegurar la aplicación de la Declaración;

(3) Aprueba el informe del Comité Especial sobre su labor en 1966 e invita nuevamente a las potencias administradoras a aplicar las recomendaciones contenidas en él;

(4) Aprueba el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1967, inclusive el envío de misiones visitadoras y la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede, y pide a las potencias administradoras que permitan el envío de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

17 Pide al Comité Especial que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún la independencia.

48. A/AC. 109/SR. 510, 16 de junio de 1967, pág. 3.

49. Ibid.

50. Doc. Asamblea General, 1937a Sesión, 24 de septiembre de 1971, pág. 41.

51. Doc. Asamblea General, 1937a. Sesión, 24 de septiembre de 1971, pág. 41.

52. El autor agradece al Dr. Jorge Rodríguez Beruff y al Proyecto Caribeño de Justicia y Paz el haberle suministrado este documento.

53. Archivo Nacional de Cuba. Sección Puerto Rico del Partido Revolucionario Cubano. Cartapacio IIB: “Proyecto de Expedición del Teniente Coronel Loinaz del Castillo”, págs. 199-200. Citado en Barreto, 1982. Copia mecanografiada del documento se encuentra en el Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico.

54. Para más información sobre los vínculos históricos entre Puerto Rico y Cuba favor de consultar las siguientes publicaciones: Freire, 1966; Comisión Cubana Pro Centenario de Hostos, 1939; Hostos, 1969; Martí, 1953; Montaner, 1960; Mathews, 1954; Rama, 1971; Piedra, 1945; Medina Ramírez, 1954-58 y Roig Leuchsenring, 1959.

55. Doc. Asamblea General, 459a. Sesión, 27 de noviembre de 1953, pág. 309.

56. Doc. A/AC. 109/SR. 509, 16 de junio de 1967, pág. 4.

ABSTRACT

This article analyzes a crucial period in the development of the Puerto Rican issue in the United Nations forum. Some aspects of this subject are discussed, especially the influence of local parties and organizations, and the influence of Cuba and the United States. It explains how a small pro-independence political organization influenced the final text of the famous 1514 (XV) Resolution and its eventual implementation.

The Commonwealth of Puerto Rico was not attacked at the international level until 1959 due to the recognition it had received through the 748 (VIII) Resolution' previously approved by the U.N. From 1960 on the Puerto Rican issue has reappeared in the international forum. Surprisingly, the governing Popular Democratic Party showed dissatisfaction with its own impermanent status and tried to gain a more permanent status through the U.S. Congress (Fernós-Murray Project) and a plebiscite in 1967.